

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE PUEBLOS, ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, los siguientes Proyectos de Ley (en adelante los PROYECTOS LEGISLATIVOS):

1. Proyecto de Ley 270/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 16 de setiembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertas, a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamami, mediante el cual se propone la *Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático*.

2. Proyecto de Ley 338/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 29 de setiembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Ricardo Narváez Soto, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas alto andinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente

3. Proyecto de Ley 720/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 30 de noviembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa del congresista Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra, mediante el cual propone *Ley que crea la comisión de prevención y lucha contra el impacto ocasionado por heladas y "frijaje" que afectan a la población de la zonas alto andinas y de la selva*".

4. Proyecto de Ley 729/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 1 de diciembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual se propone la *Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático*.

5. Proyecto de Ley 905/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 27 de enero de 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Edyson Humberto Morales Ramírez, mediante el cual se propone la *Ley de promoción para la adaptación y mitigación al cambio climático peligroso y protección de cabeceras de cuenca*.

6. Proyecto de Ley 1118/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 30 de marzo de 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Marco Arana Zegarra, mediante el cual se propone *Proyecto de ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático*.

7. Proyecto de Ley 1314/2016-PE, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 26 de abril de 2017, por el Presidente de la Republica Pedro Pablo Kuczynski Godard -Poder Ejecutivo- mediante el cual se propone la *Ley Marco sobre Cambio Climático*.

8. Proyecto de Ley 1547/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 15 de junio de 2017, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas María Cristina Melgarejo Paucar, Edwin Vergara Pinto y Wilmer Aguilar Montenegro, mediante el cual se propone la *Ley Marco del Cambio Climático*.

9. Proyecto de Ley 1578/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 22 de junio de 2017, por la congresista Tania Pariona Tarqui, quien lo suscribe como integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, mediante el cual se propone *Ley de reconocimiento y protección de las*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el Cambio Climático.

10. Proyecto de Ley 1985/2017-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 6 de octubre de 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, mediante el cual se propone *Ley de reconocimiento y protección de las prácticas, saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas del Perú dirigidos a enfrentar el Cambio Climático.*

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes

1.1 Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 270/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera comisión dictaminadora e ingresó el 9 de diciembre de 2016; y a la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, encontrándose desde el 9 de diciembre de 2016.

2. El Proyecto de Ley 338/2016-CR, fue decretado a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) e ingresó a ambas el 4 de octubre de 2016.

3. El Proyecto de Ley 720/2016-CR, fue decretado a la Comisión Agraria como primera Comisión dictaminadora, e ingresó el 7 de diciembre 2016; y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), e ingresó el 7 de diciembre de 2016.

4. El Proyecto de Ley 729/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera Comisión dictaminadora e ingresó el 9 de diciembre de 2016; y a la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, encontrándose desde el 9 de diciembre de 2016.

5. El Proyecto de Ley 905/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera Comisión dictaminadora e ingresó el 3 de febrero de 2017; y a la Comisión de Agraria, encontrándose desde el 3 de febrero del 2017.

6. El Proyecto de Ley 1118/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera Comisión dictaminadora e ingresó el 5 de abril de 2017; y a la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, encontrándose desde el 5 de abril del 2017.

7. El Proyecto de Ley 1314/2016-PE, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como única comisión dictaminadora e ingresó el 28 de abril de 2017.

8. El Proyecto de Ley 1547/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como única Comisión dictaminadora, e ingresó el 20 de junio de 2016.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

9. El Proyecto de Ley 1578/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera Comisión dictaminadora, e ingresó el 27 de junio de 2016; y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) e ingresó el 27 de junio de 2017.

10. El Proyecto de Ley 1985/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera Comisión dictaminadora e ingresó el 11 de octubre de 2017; y a la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, encontrándose desde el 11 de octubre de 2017.

1.2. Antecedentes legislativos

1.2.1. Los Proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR, tiene como base el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR y 3952/2014-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 3 de noviembre de 2015.

1.2.2. Proyecto de Ley 720/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 30 de noviembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra, mediante el cual propone *Ley que crea la comisión de prevención y lucha contra el impacto ocasionado por heladas y "frijaje" que afectan a la población de la zonas alto andinas y de la selva*.

1.2.3. El Proyecto de Ley 338/2016-CR, tiene como precedente similar, la propuesta de ley 1451/2012-CR, presentada en la legislatura 2011-2016, y que salvo diferencias en la estructura, coincidían en los objetivos y finalidad, la que era declarar de necesidad pública e interés ambiental la forestación y la reforestación a nivel nacional. Dicha iniciativa fue dictaminada favorablemente con texto sustitutorio por la Comisión Agraria el 10 de julio de 2013, y nunca fue debatido por el Pleno del Congreso. Cabe señalar que mediante acuerdo de Junta de Portavoces del 5 de abril de 2017 se decidió la exoneración de dictamen de las comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), pero el 6 de abril de 2017 dicha Junta de Portavoces acordó el retorno a las comisiones los Proyectos Legislativos que había sido exonerado de dictamen, encontrándose expedito para ser dictaminado por nuestra comisión.

1.2.4. El Proyecto de Ley 905/2016-CR, tiene como base el Proyecto de Ley 04201/2010-CR presentado por la congresista Elizabeth León Minaya el 12 de agosto de 2010, y respaldado por los congresistas Luizar Obregón Oswaldo, Reymundo Mercado Edgard Cornelio, Escudero Casquino Francisco Alberto, Vega Antonio José Alejandro, Zeballos Gámez Washington, Ramos Prudencio Gloria Deniz, Cánepa La Cotera Carlos Alberto y Nájjar Kokally Roger.

1.2.4 El Proyecto de Ley 1118/2016-CR, tiene como base el debate de los siete proyectos presentados en el período parlamentario 2011-2016 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (CDRGL), habiéndose emitido dictámenes en abril y noviembre 2015. Para el proyecto de Ley se ha tomado en cuenta también dos proyectos de Ley presentados en el período parlamentario 2016-2021 (cabe precisar 270/2016-CR y 729/2016-CR).

1.2.5 El proyecto de Ley 1314/2016-PE, no cuenta con antecedentes.

1.2.6 El Proyecto de Ley 1547/2016-CR, tiene como base el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3342/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR, 3927/2014-CR, 3948/2014-CR y 3952/2014-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Décimo Tercera Sesión ordinaria del 17 de marzo de 2015 por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, aprobado por UNANIMIDAD en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 3 de noviembre de 2015. Asimismo, se recoge

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

aportes de los Proyectos de Ley 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-CR, ingresados a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

1.2.7 El proyecto de Ley 1578/2016-CR tiene como antecedente el Proyecto de Ley 3927/2014-CR, presentado el 30/10/2014 que proponía declarar de interés y necesidad pública la promoción de la protección, revalorización e incorporación de las prácticas y tecnologías tradicionales para la conservación de la biodiversidad relacionada a la producción agropecuaria y la adaptación al cambio climático, que contó con Dictamen Favorable Sustitutorio Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Unanimidad del 08/04/2015.

1.2.8 El proyecto de Ley 1985/2017-CR, no cuenta con antecedentes.

1.3 Acumulación de proyectos legislativos

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso.

Debemos considerar que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.

En esta perspectiva corresponderá acumular proyectos legislativos, en sede de Comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular o la materia legible. Este es el caso de los proyectos legislativos antes referidos, dado que su acumulación evitará:

- Emitir dictámenes por separado –diez dictámenes- que podrían contribuir a la sobrelegislación o crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.
- Solicitar nuevamente opinión a los sectores de la administración estatal que ya se han pronunciado, sobre la materia conexa que tienen los proyectos legislativos (en el caso de aquellos que han ingresado recientemente y aún no se ha solicitado opinión.
- Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

Por estas consideraciones se han acumulado los Proyectos de Ley 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR.

1.4 Opiniones solicitadas

1.4.1 Oficinos dirigidos por el cual se solicita opinión respecto al proyecto de Ley 270-2016/2016-CR

- 1.4.1.1 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNAMP. Oficio 181-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.2 Ministerio de Energía y Minas. Oficio 182-2016/CPAAAAE-CR del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.3 Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 183-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- 1.4.1.4. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Oficio 184-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.5. Ministerio del Ambiente. Oficio 185-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.6. Institutos de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP. Oficio 186-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.7. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Oficio 187-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.8. Ministerio de Cultura. Oficio 188-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.9. Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Oficio 189-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.4.1.10. Autoridad Nacional del Agua- ANA. Oficio 190-2016/CPAAAAE-CR, del 5 de octubre de 2016.
- 1.4.1.11. Instituto Geofísico del Perú-IGP. Oficio 191-2016/CPAAAAE-CR, del 5 de octubre de 2016.
- 1.4.1.12. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. Oficio 192-2016/CPAAAAE-CR, del 5 de octubre de 2017.

1.4.2 Oficios dirigidos por el cual se solicita opinión y se convoca a la reunión de trabajo realizado el 21 de diciembre de 2016, respecto a los proyectos de ley 270/2016-CR y 729/2016-CR

- 1.4.2.1. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNAMP. Oficio 695-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.2. Ministerio de Energía y Minas. Oficio 696-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.3. Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 697-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.4. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA. Oficio 698-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.5. Ministerio del Ambiente. Oficio 699-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.6. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP. Oficio 700-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.7. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Oficio 701-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.8. Ministerio de Cultura. Oficio 702-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.9. Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Oficio 703-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.10. Autoridad Nacional del Agua- ANA. Oficio 704-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.11. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. Oficio 705-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.12. Centro de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos y Desastres- CENEPRED. Oficio 706-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- 1.4.2.13 Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio 709-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.14 Fondo Nacional del Ambiente – FONAM. Oficio 710-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.15 Instituto de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales- DAR. Oficio 711-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.16 Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático – MOCICC. Oficio 712-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.17 Institución Acción Solidaria para el Desarrollo- CooperAcción. Oficio 713-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.18. Foro Ciudades para la Vida – FCPV. Oficio 714-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.19 Programa Andino del Instituto de Montaña. Oficio 715-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.20 Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Oficio 716-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.21 Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. Oficio 725-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.22 Grupo Perú Ambiente y Clima. Oficio 730-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.23 Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP. Oficio 731-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.24 Confederación Nacional Agraria- CNA. Oficio 732-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.25 Confederación Campesina del Perú. Oficio 733-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.26 Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas- ONAMIAP. Oficio 734-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.27 Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA. Oficio 735-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.28 Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP. Oficio 736-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.29 Centro Nacional de Rondas Campesinas (CUNARC). Oficio 737-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.30 Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú. Oficio 738-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.4.2.31 Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Oficio 1307-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1.4.3 Taller realizado el 17 de febrero del 2017

- 1.4.3.1 Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED. Oficio 1308-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.
- 1.4.3.2. Ministerio del Ambiente. Oficio 1309-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.
- 1.4.3.3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Oficio 1310-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.

1.4.4 Oficios solicitando opinión técnico – legal por escrito de los proyectos de ley 270/2016-CR y 729/2016-CR

- 1.4.4.1. Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio 1978-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.2. Asociación de Exportadores – ADEX. Oficio 1979-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.3. Confederación nacional de Instituciones Empresariales – CONFIEP. Oficio 1980-2017- 2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.4. Sociedad Nacional de Industrias – SIN. Oficio 1981-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.5 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Oficio 1982-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.6 Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana IIAP. Oficio 1983-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.7 Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Oficio 1984-2017-2017-CPAAAAE- CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.8 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA. Oficio 1985-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.9 Autoridad Nacional del Agua – ANA. Oficio 1986-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.10 Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre – CENEPRED. Oficio 1987-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.11 Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI. Oficio 1988-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.12 Asociación de Municipalidades del Perú. Oficio 1989-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.13 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Oficio 1990-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.4.4.14 Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Oficio 1991-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1.4.4.15 Soluciones Prácticas. Oficio 1992-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.

1.4.5 Oficios dirigidos por el cual se solicita opinión respecto al proyecto de Ley 720-2016/CR

1.4.5.1. Ministerio del Ambiente. Oficio 720-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.

1.4.5.2. Ministerio de Salud. Oficio 723-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.

1.4.5.3. Ministerio de Agricultura y Riego - MINAG. Oficio 724-2016-2017-CPAAAAE-CR, d del 14 de diciembre de 2016.

1.4.5.4. Ministerio de Defensa. Oficio 727-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.

1.4.6 Oficios dirigidos por el cual se solicita opinión respecto al proyecto de Ley 338-2016/CR

1.4.6.1. Ministerio del Ambiente - MINAM. Oficio 163-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 04 de octubre de 2016.

1.4.6.2. Ministerio del Ambiente - MINAM. Oficio 164-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 04 de octubre de 2016.

1.4.6.3. Instituto de Investigaciones de la Amazonía - IIAP. Oficio 165-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 04 de octubre de 2016.

1.4.6.4. Ministerio de Agricultura y Riego - MINAG. Oficio 166-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 04 de octubre de 2016.

1.4.6.5. Ministerio de Energía y Minas – MINEM. Oficio 168-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 04 de octubre de 2016.

1.4.6.6. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI. Oficio 169-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 04 de octubre de 2016.

1.4.7 Oficios solicitando opinión técnico – legal por escrito del proyecto de Ley 905/2016-CR

1.4.6.1. Autoridad Nacional del Agua. Oficio 1760-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.

1.4.6.2. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Oficio 1761-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.

1.4.6.3. Ministro de Energía y Minas. Oficio 1762-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.

1.4.6.4. Ministro de Agricultura y Riego. Oficio 1763-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.

1.4.6.5. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Oficio 1764-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.

1.4.6.6. Ministra del Ambiente. Oficio 1765-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017. 1.3.5.7. Ministro de Cultura. Oficio 1766-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.

1.4.8 Oficios solicitando opinión técnico – legal por escrito del proyecto de Ley 1578/2016-CR

1.4.8.1. Ministro de Cultura. Oficio 3052-2016-2017/CPAAAAE-CR del 19 de julio de 2017.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1.4.8.2. Ministro del Ambiente. Oficio 3053-2016-2017/ CPAAAAE-CR del 19 de julio de 2017.

1.4.8.3. Ministro de Agricultura y Riego. Oficio 3054-2016-2017/ CPAAAAE-CR del 19 de julio de 2017.

1.4.8.4. Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE). Oficio 3055-2016-2017/ CPAAAAE-CR del 19 de julio de 2017.

1.4.8.5. Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Oficio 3056-2016-2017/ CPAAAAE-CR del 19 de julio de 2017.

1.4.8.6. Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Oficio 3357-2016-2017/ CPAAAAE-CR del de julio de 2017.

1.5 Opiniones recibidas

1.5.1 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 270/2016-CR.

1.5.1.1 Autoridad Nacional del Agua. Oficio 653-2016-ANA-J/OAJ de fecha 3 de noviembre de 2016, remitido por el Ingeniero Abelardo De la Torre Villanueva, Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, por el cual adjunta el Informe Legal N° 1562-2016-ANA-OAJ/LADR. **Favorable.**

1.5.1.2 Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio N° 1039-2016-MINAGRI-SG de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, por el cual adjunta el Informe Legal N° 1288-2016-MINAGRI-SG/OGAJ y el Informe N° 102-2016-MINAGRI-DIVDIAR-DGAAA-DERN. **Favorable.**

1.5.1.3 Ministerio del Ambiente. Oficio N° 240-2016-MINAM/DM de fecha 24 de noviembre de 2016 remitido por Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, por el cual remite Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ. **Favorable.**

1.5.1.4 Ministerio de Cultura. Oficio N° 000371-2016/VMI/MC de fecha 19 de diciembre de 2016, remitido por Alfredo Luna Briceño, Viceministro de Interculturalidad, por el cual remite el Informe N° 000035-2016-ODS/OGAJ/SG/MC. **Favorable.**

1.5.1.5 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP del Ministerio del Ambiente. Oficio N° 015-2017-IIAP-P de fecha 17 de enero de 2017, por el cual remite su opinión respecto al Proyecto de Ley 270/2016-CR. **Favorable.**

1.5.1.6 Ministerio de Energía y Minas. Oficio N° 274-2017-MEM-SEG remitido por el secretario general del Ministerio de Energía y Minas de fecha 16 de febrero de 2017, por el cual remite su opinión respecto al Proyecto de Ley 270/2016-CR. **No le compete emitir opinión.**

1.5.2 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR.

1.5.2.1 Reunión de trabajo del 21 de diciembre de 2016 sobre CAMBIO CLIMÁTICO, con la asistencia de representantes de SENAMHI, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Grupo Perú Ambiente Y Clima, IIAP, Pueblo Shipibo Conibo, IMARPE, MINAGRI, SERNANP, ANA, CENEPRED. **Favorable, con recomendaciones de las distintas instituciones y organismos asistentes.**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1.5.2.2 Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 03-2017-MINAGRI-DM de fecha 9 de enero de 2017 remitido por José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, por el cual adjunta el Informe Legal N° 1479-2016-MINAGRI-SG/OGAJ. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.3 Fondo Nacional del Ambiente – FONAM. Informe del 19 de enero del 2017. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.4 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Oficio 677-2016-SERNANP-J del 23 de diciembre de 2016 (registrado el 20 de enero de 2017) remitido por Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Sernanp, por el cual adjunta el Informe N° 03-2016-SERNANP-DDE-DGANP-OAJ, referente a su opinión de los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR y N° 729/2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.5 Programa de Gobernanza Climática Proética. Carta del 24 de enero de 2017 remitido por Magaly Ávila. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.6 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Oficio 022-2017/SENAMHI, del 25 de enero de 2017 remitido por Amelia Díaz Pablo, Presidenta Ejecutiva del SENAMHI, por el cual adjunta el Informe N° 056-MINAM/SG/OAJ, referente a su opinión de los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR y N° 729/2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.7 Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de PCM. Oficio N° 025-2017-CEPLAN/DE remitido por Álvaro Velezmoro Ormeño, Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, referente a su opinión de los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR y N° 729/2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.8 Ministerio del Ambiente. Oficio N° 49-2017-MINAM/DM remitido por Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, adjuntando el Informe 056-2017-MINAM/DM/SG/OAJ.

Favorable con recomendaciones.

1.5.2.9 Ministerio de Defensa, Centro Nacional de Estimación; Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres. Oficio N° 098-2017/CENEPRED/DIFAT-A.0 remitido por el vicealmirante Wladimiro Giovanni Y Freire, Jefe del Centro Nacional de Estimación; Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, adjuntando su opinión técnica. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.10 Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio N° 798-2017-EF/10.01 remitido por Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando los Informes 099-2017-EF/62.01 y N° 100-2017-EF/62.01. **Desfavorable.**

1.5.2.11 Ministerio de Cultura. Oficio N° 165-2017-DM/MC de fecha 17 de abril de 2017, remitido por Salvador del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, por el cual remite el Informe N° 0036-2017/FGE/OGAJ/SG/MC. **Favorable, con observaciones.**

1.5.2.12 Reunión de Trabajo del 12 de enero de 2017, teniendo como tema Observatorio de Riesgos en Perú y Lima Metropolitana, con la participación del secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, Jefe del centro de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres (CENEPRED), Directora General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente, con representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento, Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, Asociación de Municipalidades del Perú, Proyecto Lima Sin Riesgo, Centro de Estudios y Prevención de Desastres – PREDES, Plan

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Internacional, Save The Children, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Instituto de Investigación y capacitación Municipal, Soluciones Prácticas, Fuerza Área del Perú, Mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, Brown University, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE, Redes de Gestión de Riesgos y de Cambio Climático – GRIDES PERU, Frente Nacional de Defensa de Agua y la Vida – CONAGUAPERU, Grupo de Investigación en Urbanismo, Gobernanza y Vivienda Social – CONURB, College London University, con la presencia de la congresista María Elena Foronda Farro, Congresista Tania Pariona, asesor del congresista Edwin Vergara Pinto y las asesoras de la CPAAAAEE, del cual se pudo arribar las competencias de cada una de las instituciones participantes, ante los riesgos y desastres que se suscitan en el país, tanto ocasionados por el hombre y por la naturaleza.

1.5.2.13 Reunión de Trabajo del 23 de enero del 2017, teniendo como tema la Agenda Legislativa Indígena, con la participación de los representantes de la Confederación Nacional Agraria - CNA, Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP, Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP-LORETO, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica - CAAAP, Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes- FENAMAD, Instituto del Bien Común - IBC, asesor BANCADA FRENTE AMPLIO, en el que se expuso los Proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR en el segmento de "Cambio Climático". **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.14 Audiencia Pública Descentralizada: Iniciativas Legislativas Ambientales para el desarrollo sostenible de Ancash, realizada en la ciudad Huaraz el día 10 de febrero de 2017, la cual contó con la participación y asistencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ministerio de Salud - MINSA, Red de Salud Conchucos Sur - RSCS- ANCASH, Frente de Defensa de Aija- FEDIP- AIJA, Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, CUNA ZK – HUARI, University of California – UCLA EEUU, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM, Sociedad Patriótica de Ancash, Municipalidad Distrital Huallanca, Comunidad Campesina Canray Grande, Federación Canadiense de Municipalidades (FCM) - Comunidades Inclusivas y Sostenibles en América Latina (CISAL), Municipalidad Distrital de Jangas, Municipalidad Distrital de Tarica, Asociación Española Guías de Montaña – AEGM, Ministerio del Ambiente - MINAM, Red Universitaria Ambiental – RUA, Asociación de Defensa de los intereses del distrito de San Luis, Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Salud Ancash – DIRESA ANCASH, Comisión de Regantes de la Microcuenca Aija, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, Liga Agraria de Recuay, Frente de Defensa de los Intereses - FEDIP, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES HUARAZ, Municipalidad de Cátac, Anta – Huaraz, Comité de Usuarios de Agua Toma Grande, Asociación de Servicio de Alta Montaña - ASAAM Huayhuashs, Parque Nacional Huascarán, Casa de la Cultura de la Provincia de Aija, APICARHUAZ, Colegio Profesional de Profesores Filial Ancash, Gobierno Regional de Ancash, C.P. Pedro Cochachin, Comunidad Campesina de Llámec, Regantes Sacshas, Comunidad Campesina de Huambo, Innova Perú Ingenieros, Frente Regional de Juventudes Ancash – FRJ ANCASH, GESTORES PERU, Comunidad Campesina 14 Incas, Plan Nacional Agua y Energía y Desarrollo, Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza, La Interprovincial, Instituto de Montaña, Municipalidad Distrital de Cajacay, Comunidad Campesina Cátac, Coordinador Regional congresista María Melgarejo Paúcar, Asesores de la CPAAAAEE, Prensa del Congreso, Radio Melodía, PRENSAHUARAZ.COM, Inmedia Comunicaciones, Enfoque de Noticias Canal 25, Canal Sistema 1tv, Prensa Regional R. Ancash, Diario Prensa Regional, y la comunidad representativa de Huaraz, entre otros, donde se expuso el predictámen y donde se pudo recoger los aportes de la comunidad de Huaraz y de las instituciones públicas relacionadas, respecto a la protección del ambiente y el apoyo que necesitan para cuidar los recursos naturales de la región.

1.5.2.15 Audiencia Pública Descentralizada: Gestión Integrada y sostenible marino costera, realizada en la ciudad de Chimbote el día 11 de febrero de 2017, la cual contó con la participación y asistencia de representantes de Unidad de Gestión Educativa Local de Santa Chimbote, Frente de Defensa Nepeña,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Asociación de Jubilados, Autoridades Administrativas y Locales del Agua, SIDERPERU, Dirección de Salud – DIRESA DSA, Partido político Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, Sindicato Empleados de SIDERPERU, Comité de Defensa de Desarrollo de la Cuenca del Valle Nepeña, Pesquera JADA S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney – SEDACHIMBOTE, División Policial Chimbote – DIVPOL CHIMBOTE, Directiva Florida Alta, Federación Autónoma de los Pueblos Costeros de Chimbote, Sindicato Glorioso, La Perla, Miraflores Bajo, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – RNSIIPG, Proyecto de Identidad Chimbote, Municipalidad del Santa, Universidad Nacional de Trujillo, Secretario General del Asentamiento Humano 20 de Julio, Red de Salud Pacífico Norte – Chimbote, Comunidad Justicia Social, Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público – PJJR, Mesa de Lucha contra la Pobreza Santa, Sociedad Civil por la Reivindicación Moral de Ancash – SC REMA, Cruz Roja Peruana, H.L. Caleta, Federación Sindical Departamental de Trabajadores del Santa – FESIDETA, Centro Cultural Centenario, Red de Salud Pacífico Norte – RSPN, AFOCAT, Pueblos Unidos Nuevo Chimbote, Radio Exitosa, RTP Chimbote, Colegio de Ingenieros, CETPRO “Yugoslavia”, FRETRAPSA, Accede 29 de Junio, Comisión de Gestión de Defensa del Agua, Ronda Campesina Cascajal Bajo, Asentamiento Humano EL Porvenir, Asentamiento Humano Nueva Esperanza, Asentamiento Humano Victoria del Sur, FONCODES, Universidad San Pedro – USP, Frente de Defensa, Asociación Civil Red de Educadores Ambientales Ancash

- REDAM ANCASH, Ministerio de Salud, Colegio de Ingenieros, Planes de gestión de Residuos Sólidos - PIGARS, Frente de Defensa y Desarrollo, Asociación Civil NATURA, Dirección General de Salud de Ancash, Asentamiento Humano 27 de octubre, Comisión Central Carretera Perú – Brasil, Corte Superior de Justicia del Santa, El Acero B-11, Universidad Cesar Vallejo, Pueblo Joven Miramar Bajo, Escuela de Aguaterapia, TELESUP, FONAVI, Huarney, Nuevo Chimbote, Praderas del Sur, Asentamiento Humano Bello Amanecer, REDAM, Pueblo Joven El Progreso, Asociación Única de Pescadores Artesanales de Coishco - ASUPAC, ANA – ALA SANTIAGO DE CHUCO, Instituto Río Santa, Secretaria General Sánchez Millo, ANA – Huarney – Chicama, Asociación SOLVERT, Sihuas, Urbanización La Libertad, Perú en línea, Sociedad de Planificación y Desarrollo - SOPDESA – Chimbote, Capitanía Puerto Chimbote, EDOP – CHIMBOTE, SITAIS – PERU, Instituto Superior Río Santa, Asentamiento Humano 2 de Mayo, DIREPRO, HUP Villa Santa Rosa del Sur II Etapa, Red de Promoción de las Mujeres, Urbanización 21 de Abril, Colegiado del Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia de Santa, Asentamiento Humano Praderas del Sur, PROCTURSO, OSPAS de la Bahías de Samanco, FEDENCU, Federación Autónoma de Pueblos Costeros de Chimbote FAPURCH, entre otros, donde se expuso el predictámen, recabando las necesidades de los pobladores de Chimbote en cuanto a la protección del ecosistema marino costero.

1.5.2.16 Taller realizado el 17 de febrero de 2017 con el tema: Sociedad Civil y Reducción de Riesgos de Desastres en Perú, evento realizado por la CPAAAAE con la colaboración de Redes de Gestión de Riesgos y de Cambio Climático – GRIDES PERU y Soluciones Prácticas, con la participación de los representantes de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza – MCLCP, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente; Oficina General de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MINAGRI, Programa de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático - Soluciones Prácticas, Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y del Desarrollo Integral, Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Ate, con quienes se realizó el taller, y contando con la asistencia de distintos organismos, sociedades civiles, representantes de los gobiernos locales y gobiernos regionales quienes también contaron con una participación activa, tales como el Instituto de Investigación y Capacitación Municipal – Inicam Cajamarca; Gobierno Regional Lambayeque, Gobierno Regional Tumbes, Grides Trujillo, Asociación Mundo Sostenible, CEDEPNA, Universidad Peruana Unión, IGP, PREDIES, DIACONIA, Sector 4 – Chaclacayo, SOS

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Emergencias Perú, CONAGUAPERU, GROOTS PERU, CIDAP, Asociación el Carrizal. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.2.17. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA, mediante documento ingresado el 10 de mayo de 2017 remite su opinión legal respecto a los proyectos de ley.

Favorable, con recomendaciones.

1.5.3 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-CR

1.5.3.1 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP del Ministerio del Ambiente. Oficio N° 079-2017-IIAP-P de fecha 22 de marzo de 2017, remitido por Luis E. Campos Baca, Presidente del IIAP, por el cual remite su opinión técnica. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.3.2 Ministerio del Ambiente. Oficio N° 205-2017-MINAM/DM, de fecha 12 de abril de 2017, remitido por la ministra Elsa Galarza Contreras, adjuntando el Informe 237-2017-MINAM/SG/OAJ, respecto al Proyecto de Ley 9105-2016-CR. **Favorable, recomendaciones.**

1.5.3.3 Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR, por correo de fecha 27 de abril del 2017, emite su opinión Gianfranco Ciccía Casavilca, Especialista del Programa Amazonía de DAR. **Favorable con recomendaciones.**

1.5.3.4 Ministerio de Agricultura y Riego, Oficio N° 1299-2017-MINAGRI-SG de fecha 21 de abril de 2017, remitido por José Luis Pastor Mestanza, Secretario General del Ministerio, adjuntando el Informe Legal N° 401-20147-MINAGRI-SG/OGAJ respecto al proyecto de Ley 90/2016-CR. **Observaciones.**

1.5.3.5 Ministerio del Ambiente. Oficio N° 280-2017-MINAM/DM, de fecha 18 de mayo de 2017, remitido por la ministra Elsa Galarza Contreras, adjuntando el Informe 042-2017-MINAM/SG/OGAJ, respecto a los proyectos de ley. **Desfavorable.**

1.5.3.6 Ministerio de Cultura. Oficio N° 255-2017- DM/MC, de fecha 23 de mayo de 2017, remitido por el ministro Salvador del Solar Labarthe, adjuntando el Informe 0045-2017-FGE/OGAJ/SG/MC, respecto al Proyecto de Ley 9105-2016-CR. **Viable, con observaciones.**

1.5.3.7 CooperAcción. Carta del 22 de mayo de 2017, remitido por Ana Leyva Valera, Directora Ejecutiva, realizando aportes al predictámen de la CPAAAAEE. **Favorable, con observaciones.**

1.5.3.8. Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR. Carta Múltiple N° 166-2017-DAR/DE de fecha 18 de mayo de 2017, remitido por César Gamboa Balvín, realizando aportes al predictámen de la CPAAAAEE. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.3.9. Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2017, en el cual la Ministra del Ambiente Elsa Galarza Contreras, expuso el Proyecto de Ley 1314/2016-PE.

1.5.3.10. Reunión de Trabajo de Asesores; Predictámen Proyectos de Ley Cambio Climático realizado el 26 de mayo de 2017, con la participación de los representantes del Minam y asesores de la CPAAAAEE, asesor de la Bancada de Fuerza Popular y asesor de la congresista María Cristina Melgarejo Paúcar.

1.5.3.11. Oficina de Participación Ciudadana y enlace con el ciudadano del Congreso de la República. Oficio N° 1415-2017-OPECC-OM-CR de fecha 7 de junio de 2017 remite las opiniones recibidas por su

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

oficina por parte de los ciudadanos Víctor Lucano y Luis Rufino Huaraca Parines, respecto al Proyecto de Ley 1314/2016-CR. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.3.12. Jornada “Riesgos y oportunidades financieras asociadas al cambio climática”, realizada el 22 de junio de 2017 en el Auditorio S de la Universidad de Lima, teniendo a la CPAAAAE como coorganizadora del evento junto con la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas de la Universidad de Lima, con la presencia de los representantes del Programa Directivo de Finanzas, Sostenibilidad y Cambio Climático del Instituto de Estudios Bursátiles (IEB), la División de Cambio Climático y Sostenibilidad del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), la empresa PROESMIN, y del Centro de Banca, Finanzas y Mercado de Capitales (FINLAB).

1.5.3.13. Movimiento ciudadano frente al Cambio Climático (MOCICC), Carta s/n de fecha 14 de octubre de 2017, remitido por Romina Rivero, Coordinadora MOCICC, realizando aportes al predictámen de la CPAAAAE. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.3.14. Grupo Perú Ambiente y Clima, documento s/n de fecha 18 de octubre del 2017, emite su opinión Magaly Avila Huanca, Representante del Grupo Perú Ambiente y Clima, realizando aportes al predictámen de la CPAAAAE. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.3.15. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR, Carta Múltiple N° 296-2017-DAR/DE de fecha 19 de octubre del 2017, emite su opinión César Gamboa Balbín, Director Ejecutivo de Derecho, Ambiente, y Recursos Naturales –DAR, realizando aportes al predictámen de la CPAAAAE. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.4 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 338/2016-CR.

1.5.4.1. Ministerio del Ambiente - MINAM. Oficio 217-2016-MINAM/DM, recibido el 21 de noviembre de 2016, remitido por la señora Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, por el cual adjunta los siguientes documentos: Informe-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica y el Informe 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVF/FPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, en la que opinan de forma **desfavorable** pues lo propuesto ya estaría legislado por el Decreto Supremo 003-2005-AG que declara de interés nacional la reforestación en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta o con escasa cobertura arbórea, y por el artículo 84 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, y otras normas similares. No obstante ello, consideran que también debe solicitarse la opinión del SERFOR.

1.5.4.2 Ministerio del Ambiente - MINAM. Oficio 09-2017-MINAM/DM, recibido el 16 de enero de 2017, remitido por la señora Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, por el cual adjunta la opinión del **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)** adjunto en el Informe 006-2017-MINAM/SG/OAJ, en el que concluyen de forma **desfavorable** sobre la iniciativa pues su propuesta ya estaría legislada.

Asimismo, mediante Oficio 97-2017-MINAM/DM, recibido en nuestra comisión el 21 de febrero de 2017, remitido por la señora Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, se nos adjunta la opinión del **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)** en el que concluyen de forma **desfavorable** sobre la iniciativa pues su propuesta ya estaría legislada.

1.5.4.3 Instituto de Investigaciones de la Amazonía - IIAP. Oficio 010-2017-IIIAP-P, del 13 de enero de 2017, remitido por el Dr. Luis Exequiel Campos Baca, Presidente del IIAP, opinando **favorablemente** por la aprobación de la iniciativa.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1.5.4.4 Ministerio de Agricultura y Riego - MINAG. Oficio 1047-2016-MINAGRI-DM, recibido el 02 de diciembre de 2016, remitido por el señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, por el cual adjunta el Informe 1334-2016-MINAGRI-SG/OAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en la que consignan la opinión del **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)**, concluyendo de forma **desfavorable** sobre la propuesta 338/2016-CR pues su contenido ya estaría legislado.

Asimismo, recibimos el Oficio 0178-2017-MINAGRI-SG, del 20 de enero de 2016, remitido por el señor José Luis Pastor Mestanza, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, en el que adjuntan y reiteran su opinión institucional señalada en el Oficio 1047-2016-MINAGRI-DM.

1.5.4.5 Ministerio de Energía y Minas – MEM. Oficio 428-2017-MEM/SG, recibido el 20 de marzo de 2017 por nuestra comisión, y remitido por la Dra. Tabata D. Vivanco, Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, en el que adjuntan el Informe 017-2017-MEM/DGAAM concluyendo que no son el sector competente para opinar sobre la iniciativa 338/2016-CR.

1.5.4.6 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI. El Ministerio del Ambiente nos remitió la respuesta de SENAMHI, mediante Oficio 09-2017-MINAM/DM, que dimos cuenta en el acápite 1.5.4.7 del presente texto y que opina de forma **desfavorable** sobre la iniciativa pues su propuesta ya estaría legislada.

Asimismo, mediante Oficio 023-2017/SENAMHI-PREJ, remitido directamente por dicha institución en la persona de la Ingeniera Amelia Díaz Pabló, Presidenta Ejecutiva del SENAMHI; recibido por nuestra comisión el 25 de enero de 2017, nos remiten su opinión institucional **desfavorable**, adjunta en el Informe 33-2016/SENAMHI-SG.

1.5.5 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 720/2016-CR.

1.5.5.1. Ministerio de Salud. Oficio N° 003-2017-DVVS/MINSA, de fecha 2 de enero de 2017, remitido por la viceministra de Salud Pública Silvia Pessah Eljay, adjuntando Resumen, respecto a los proyectos de ley. **Con Recomendaciones.**

1.5.5.2. Ministerio de Ambiente. Oficio N° 68-2017-MINANM/CM, de fecha 6 de febrero de 2017, remitido la ministra Elsa Galarza Contreras, adjuntando el Informe 102-2017-MINAM/SG/OAJ, respecto al Proyecto de Ley 720-2016-CR. **Con recomendaciones.**

1.5.5.3. Ministerio de Salud. Oficio N° 357-2017-DM/MINSA, de fecha 13 de febrero de 2017, remitido por la ministra Patricia García Funegra, adjuntando Resumen, respecto a los proyectos de ley. **Con Recomendaciones.**

1.5.5.4 Ministerio de Agricultura y Riego, Oficio N° 654-2017-MINAGRI-SG de fecha 24 de febrero de 2017, remitido por José Luis Pastor Mestanza, Secretario General del Ministerio, adjuntando el Informe Legal N° 188-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, respecto al proyecto de Ley 720/2016-CR. **No viable.**

1.5.5.5 Ministerio de Defensa, Oficio N° 577-2017-MINDEF/DM de fecha 29 de mayo de 2017, remitido por Jorge Nieto Montesinos, Ministro de Defensa, adjuntando el Informe Legal N° 735-2017-MINDEF/OGAJ, respecto al proyecto de Ley 720/2016-CR. **No viable.**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

1.5.6 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 1578/2016-CR.

1.5.6.1. Ministerio de Agricultura y Riego, Oficio N° 2636-2017-MINAGRI-SG de fecha 25 de agosto de 2017, remitido por Juna Risi Carbone, Secretario General, adjuntando el Informe Legal N° 861-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, respecto al proyecto de Ley 1578/2016-CR. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.6.2. Ministerio de Educación, Oficio N° 8153-2017-MINEDU/SG de fecha 28 de agosto de 2017, remitido por José Carlos Chávez Cuentas, Secretario General, adjuntando el Informe Legal N° 795-2017-MINEDU/SG-OGAJ, respecto al proyecto de Ley 1578/2016-CR. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.6.3. Ministerio de Agricultura y Riego, Oficio N° 2828-2017-MINAGRI-SG de fecha 15 de setiembre de 2017, remitido por Juna Risi Carbone, Secretario General, adjuntando el Informe Legal N° 913-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, respecto al proyecto de Ley 1578/2016-CR. **Favorable, con recomendaciones.**

1.5.7 En la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, realizada el 17 de octubre de 2017, que tuvo por agenda exclusiva el tratamiento de la temática de la "Ley de Cambio Climático" y propuestas sobre el pre-dictamen elaborado. De esta forma se inició el debate de las propuestas sobre cambio climático a partir de un documento de trabajo consensuado entre el equipo de asesores de la Comisión y los asesores de los congresistas autores de los proyectos legislativos sobre dicha materia, con la participación de la sociedad civil. Iniciando esta reunión, tuvimos los siguientes invitados:

-Rosa Morales Saravia, Directora General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM, quien sustentó el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo sobre Cambio Climático.

- Hugo Che Piu Deza, fundador de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), proponiendo que se hagan mejoras sobre el mejoramiento de la coordinación interinstitucional en el que tengan espacio las organizaciones civiles. Solicitan que la comisión nacional de cambio climático debe enfocarse en los instrumentos de gestión climáticos nacionales, no otorgue prioridad a los compromisos internacionales. Debe incluirse a los gobiernos regionales como integrantes de la comisión nacional de cambio climático.

-Lucia Ruiz Ostoic, Directora de Conservación de World Wildlife Fund (WWF), quien propuso modificaciones en el texto del pre dictamen de la ley de marco climático, señaló que debe precisarse el tema del financiamiento y del fondo de garantía, a fin de evitar malinterpretaciones en su aplicación.

-Pedro Solano, Director Ejecutivo del Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), quien solicitó mayor precisión sobre los términos de gobernanza en la ley, asimismo, en el tema de autoridades competentes y la institucionalidad, solicito precisar al ente rector del tema cambio climático.

-Rocío Valdeavellano Roca Rey, representante del Movimiento Ciudadano Frente al Cambio Climático, quien solicitó el real funcionamiento sistémico de la ley, pues varios sistemas creados en otras leyes no funcionan en la práctica, asimismo, insistieron en las sinergias entre las convenciones internacionales de marco climático, de biodiversidad y de desertificación y sequía.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1 El Proyecto Legislativo 270/2016-CR cuenta 17 artículos desarrollados en 5 capítulos, y con 3 disposiciones complementarias finales.

2.2 El Proyecto Legislativo 338/2016-CR, cuenta con artículo único, en el que se dispone la declaración de interés nacional y necesidad pública.

2.3 El Proyecto Legislativo 720/2016-CR cuenta con cinco (5) artículos y cuatro (4) disposiciones transitorias derogatorias.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

2.4 El Proyecto Legislativo 729/2016-CR cuenta 20 artículos desarrollados en 5 capítulos, y con 3 disposiciones complementarias finales.

2.5 El Proyecto Legislativo 905/2016-CR cuenta 14 artículos desarrollados en 4 títulos, y con 2 disposiciones finales.

2.6 El Proyecto Legislativo 1118/2016-CR cuenta 55 artículos desarrollados en 8 capítulos, con 3 disposiciones complementarias finales y 2 disposiciones complementarias modificatorias.

2.7 El Proyecto Legislativo 1314/2016-PE cuenta 5 artículos preliminares, 11 artículos desarrollados en 2 títulos, el primero desarrollado en 3 capítulos, y el segundo en 2 capítulos; y con 5 disposiciones finales complementarias.

2.8 El Proyecto Legislativo 1547/2016-CR cuenta 22 artículos desarrollados, conformados en 5 capítulos; con 3 disposiciones complementarias finales; y una única disposición complementaria modificatoria.

2.9 El Proyecto Legislativo 1578/2016-CR cuenta con un CAPITULO PRIMERO que establece los principios generales de enfoque intercultural, carácter holístico, cultura viva, no marginación, no discriminación, entre otros, que guían el texto legal, así como de veinticinco (25) artículos.

2.10. El Proyecto Legislativo 1985/2017-CR cuenta 5 artículos y con 2; disposiciones finales complementarias.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1. Constitución Política del Perú

(...)

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(...)

Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento (...)

Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada."

3.1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Establece en su artículo 53, literal c) que es función del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto al Cambio Climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

3.1.3. Ley 28611, Ley General del Ambiente

(...) *Artículo VI.- Del principio de prevención*

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. [...]

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

3.1.4. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. [...]

Artículo 9.- De las funciones del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM:

- Proponer, coordinar, dirigir y evaluar la Política Nacional Ambiental, la que será aprobada por Decreto Supremo, velando por su estricto cumplimiento y ejecutando las acciones necesarias para su aplicación;
- Aprobar el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental; [...] Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;
- Presidir las Comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado; [...]

3.1.5. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

"Artículo 89º.- Prevención ante efectos de Cambio Climático La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del Cambio Climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional. Asimismo, realiza los análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno".

3.1.6. Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres

"Artículo 1. Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres.

3.1.7. Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

"Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

3.1.8. Decreto Legislativo 1013, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

"Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida".

3.1.9. Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto y finalidad:

- *Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.*

3.1.10. Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, Precisan denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúan su funcionamiento a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

"Artículo 3. Funciones de la Comisión

La Comisión Nacional sobre Cambio Climático tiene por función general realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales."

3.1.11. Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, Modifican Decreto Supremo 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

"La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, asimismo, podrá invitar a participar en las sesiones a personas naturales o jurídicas, no señaladas en la presente norma, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, con voz pero sin voto. La participación de los integrantes de la Comisión Nacional se realizará a través de los grupos de trabajo que serán conformados según las disposiciones que se establezcan en el Reglamento Interno. [...]"

3.1.12. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente

"(...)

4.- Objetivo general.- De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona".

3.1.13. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

"El Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

"(...)

Artículo 4.- Objetivo de la Política Nacional Ambiental.- El objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo. [...]

(...)

Artículo 51°.- Instrumentos de Gestión Ambiental.- Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución de la política ambiental. El CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos. Para tal fin, y sin perjuicio de otras funciones y atribuciones establecidas por Ley, el CONAM: [...]

f) Diseña y dirige de forma participativa las estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional [...]

3.1.14. Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático *(...)*

V. OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Reducir los impactos adversos al Cambio Climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación, que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país, donde se implementarán proyectos de adaptación. Controlar las emisiones de contaminantes locales y de gases de efecto invernadero (GEI), a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos.

VI. LINEAS ESTRATÉGICAS

En orden de prioridad son las siguientes:

- Promover y desarrollar investigación científica, tecnológica, social y económica sobre vulnerabilidad, adaptación y mitigación respecto al Cambio Climático.*
- Promover políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del Cambio Climático y reducción de la vulnerabilidad.*
- Activa participación del Perú en las negociaciones internacionales de Cambio Climático, para defender los intereses del país y proteger la atmósfera mundial.*
- Desarrollo de políticas y medidas orientadas al manejo racional de las emisiones de GEI, otros contaminantes del aire y la reducción del impacto del Cambio Climático, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos económicos.*
- Difusión del conocimiento y la información nacional sobre el Cambio Climático en el Perú en sus aspectos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación.*
- Promoción de proyectos que tengan como fin el alivio a la pobreza, reducción de la vulnerabilidad y/o mitigación de GEI.*
- Promoción del uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al Cambio Climático y mitigación de GEI y de la contaminación atmosférica.*
- Lograr la participación de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a los efectos del Cambio Climático, reducir la vulnerabilidad y mitigar las emisiones de GEI y contaminantes ambientales.*
- Gestión de los ecosistemas forestales para mitigar la vulnerabilidad al Cambio Climático y mejorar la capacidad de captura de carbono.*
- Explorar la posibilidad de lograr una compensación justa por los efectos adversos del Cambio Climático generados principalmente por los países industrializados.*
- Gestión de ecosistemas frágiles, en especial ecosistemas montañosos para la mitigación de la vulnerabilidad al Cambio Climático.*

3.1.15. Decreto Supremo N° 095-2002-PCM

Se designó al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM como autoridad encargada del cumplimiento de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kioto.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

3.1.16. Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

“(…)

Artículo 7º.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. [...]

3.1.17. Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI; La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

“(…)

Artículo 1.- Aprobación de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

Apruébese la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, como instrumento de planificación de carácter vinculante, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo. [...]

Estrategia de intervención 5.1.

- *Fomentar la investigación científica y aplicada, el desarrollo de capacidades y la difusión de conocimientos para la adaptación al Cambio Climático y la gestión de riesgos de desastres en la gestión de recursos hídricos.*

Lineamientos de acción: [...]

- *Difundir conocimiento sobre Cambio Climático, mecanismos de adaptación y gestión de riesgos para la sensibilización de los actores involucrados en la gestión integrada de los recursos hídricos.*

Estrategia de intervención 5.2.

- *Articular políticas, normatividad sobre las medidas de adaptación al Cambio Climático y gestión de riesgos de desastres en los recursos hídricos en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Sistema Nacional de Riesgos de Desastres.*

Lineamientos de acción:

- *Articular las políticas y normatividad sobre las medidas de adaptación al Cambio Climático y la reducción de riesgos de desastres para fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos.*
- *Fortalecer los procesos de planeamiento entre los actores involucrados en los ámbitos nacional, regional y local para la adaptación y gestión de riesgos frente a los impactos del Cambio Climático sobre la cuenca hidrográfica y los recursos hídricos.*

Estrategia de intervención 5.3.

Promover medidas y mecanismos de adaptación en la oferta, demanda y usos de recursos hídricos frente a los impactos actuales y futuros de Cambio Climático y riesgos de desastres. Lineamiento de acción:

- *Promover la adaptación de los ecosistemas proveedores y reguladores de recursos hídricos frente al Cambio Climático.*
- *Recuperar tecnologías ancestrales y transferir nuevas tecnologías para incrementar la oferta hídrica en la cuenca hidrográfica a diferentes escalas territoriales.*
- *Formular e implementar programas de reducción de la vulnerabilidad y sistemas de alerta temprana en cuencas glaciares y lagunas altoandinas peligrosas, en coordinación con los sectores competentes.*
- *Promover la implementación de medidas de adaptación en las diferentes demandas y usos de aguas para garantizar la seguridad hídrica en el escenario de Cambio Climático actual y futuro.”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

3.1.18. Decreto Supremo 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres

“Artículo 3.- El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

3.3 En casos extraordinarios de ocurrencia de un desastre o peligro inminente de gran magnitud, el CONAGERD se instala como máxima autoridad para la toma de decisiones políticas y de coordinación estratégica con la finalidad de orientar e impulsar la atención del desastre o el peligro inminente, a ser ejecutada por las entidades públicas que resulten competentes.

5.1 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción”.

3.1.19. Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático

“Artículo 3°.- Del Objetivo del Programa El Programa Nacional tiene por objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al Cambio Climático y al desarrollo sostenible.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- *Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques.*
- *Promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres.*
- *Fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, entre otros.*

Artículo 4°. De los beneficiarios del Programa Los beneficiarios de CONSERVACIÓN DE BOSQUES son las comunidades nativas y campesinas tituladas y pobladores que viven en y alrededor de los bosques tropicales amazónicos y secos del país.”

3.1.20. Resolución Suprema N° 359-96-RE

Que crea la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) para coordinar la implementación de la CMNUCC y el Protocolo de Montreal (que contempla todo lo relacionado a las sustancias que afectan a la capa de ozono).

3.1.21. Resolución Ministerial N° 262-2014-MINAM, Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

“Artículo 2. Funciones específicas:

Son funciones específicas de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático las siguientes:

- *Articular y coordinar con las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, y con entidades representativas del sector privado y de la sociedad civil, las acciones y orientaciones vinculadas a la gestión del Cambio Climático, en los procesos de planificación del desarrollo y de la gestión del territorio y los recursos naturales.*
- *Promover el fortalecimiento continuo de la investigación científica y de los medios para su implementación (tecnología, financiamiento, mejoras de capacidades y gobernanza ambiental) para la adaptación y la mitigación frente al Cambio Climático, en cumplimiento de las contribuciones nacionales y los compromisos asumidos como Parte Contratante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Proponer medidas para desarrollar la capacidad de gestión de los riesgos y oportunidades derivados de los efectos del Cambio Climático, a ser incluidas en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sectorial, regional y local, y en la determinación de las contribuciones nacionales.
- Proponer medidas orientadas a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y de sus impactos negativos directos, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos de la CMNUCC relacionados con la materia.
- Elaborar propuestas que contribuyan a la construcción de la posición nacional en las negociaciones, a la determinación de las contribuciones nacionales y a las decisiones de la CMNUCC.
- Articular las propuestas de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos del sector privado y de la sociedad civil, a fin de generar aportes concertados, difusión de información y conocimiento sobre el Cambio Climático, en espacios nacionales e internacionales vinculados a la temática.
- Promover la participación informada de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a los efectos del Cambio Climático en términos de: reducir la vulnerabilidad, incrementar la capacidad de respuesta y aprovechar las oportunidades; y de otra parte, para contribuir a la reducción del GEI y al incremento en la captura de carbono“.

Artículo 7. De la Presidencia de la Comisión El Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, está a cargo de la Presidencia de la Comisión y, como tal, es responsable del funcionamiento de la misma. El viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales podrá designar a un representante alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

3.1.22. Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG

Esta resolución establece la conformación del Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático.

3.1.23. Resolución Ministerial N° 238-2010 - MINAM - Plan de acción de adaptación y mitigación frente al Cambio Climático

Es la propuesta del Ministerio del Ambiente (MINAM) para programas, proyectos y acciones prioritarias de corto y mediano plazo en relación al Cambio Climático, y constituye la primera aproximación a los “Lineamientos Estratégicos de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático” que se está formulando a nivel de la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC), con base en los procesos de planificación nacional, sectorial, regional y local y la consideración de los impactos del Cambio Climático.

3.1.24. Resolución Ministerial N° 0265- 2012-AG que aprueba el “Plan de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático en el sector Agrario” periodo 2012-2021.

Dicho Plan constituye el instrumento de política pública sobre la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático para el Sector Agrario.

3.2. Marco Normativo Internacional

3.2.1. Acuerdo de París

En la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP21) de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 adoptaron el Acuerdo de París, a fin de que los países miembros establezcan medidas para la reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global. Abierto a firma a partir del 22 de abril del 2016, debiendo contar con la ratificación de 55 países miembros para su entrada en vigor, siendo que a la fecha alrededor de 96 países se han ratificados y la Unión Europea; por tanto su entrada en vigor ha sido el 4 de noviembre del 2016.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

“Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,(...) Se reconoce que se debe incrementar la capacidad para adaptarnos a los efectos adversos del Cambio Climático impulsando un desarrollo resiliente y con bajas emisiones de carbono.

(...) Se determina que todos los países deberán presentar contribuciones nacionales de mitigación cada 5 años (el Perú presentó la primera en setiembre de este año, que tendrá que revisar en el 2018 y a partir del año 2020 con una frecuencia quinquenal).

3.2.2. Protocolo de Kioto

En el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), conocido como “Protocolo de Kioto”, pero pese a haberse aprobado dicho Protocolo para su segundo periodo de compromiso, éste aun no entra en vigencia, por no alcanzar el número de ratificaciones requerido.

3.2.3. Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la Desertificación (UNCCD)

Es un acuerdo Internacional universal cuyo fin es promover una respuesta global para la desertificación. La Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, la cual entró en vigor en 1996.

La UNCCD ha evolucionado para ser la piedra angular en la batalla para el desarrollo sostenible, aplicando un enfoque integrado consistente con la Agenda 21 al tiempo que fomenta la participación de la sociedad civil y la transferencia de la ciencia y la tecnología y su combinación eficaz con el conocimiento tradicional.

3.2.4. Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. También cubre la biotecnología, entre otras cosas, a través del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. De hecho, cubre todos los posibles dominios que están directa o indirectamente relacionados con la diversidad biológica y su papel en el desarrollo, desde la ciencia, la política y la educación a la agricultura, los negocios, la cultura y mucho más.

3.2.5. El Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños asociados al Cambio Climático.

Fue establecido en la cumbre climática del 2013 en Varsovia (Polonia) por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el objetivo de enfrentar las consecuencias del Cambio Climático en los países en desarrollo y las islas, que son los más expuestos al calentamiento global.

3.2.6. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En el documento denominado “Aportes Legislativos de América Latina y El Caribe en materia de Cambio Climático” del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con la asistencia de la Unión Europea a través del Programa EUROCLIMA57 realiza un Análisis de los avances en América Latina y El Caribe (ALC) sobre legislación en Cambio Climático, concluyendo:

“... que varios países cuentan con una ley marco o general y otros han emprendido procesos legislativos que actualmente están en trámite parlamentario o congresal. Los aspectos normativos y de gobernanza del Cambio Climático han concentrado también la atención de ámbitos regionales, de legisladores, jueces y de expertos en derecho ambiental. En concreto, los desarrollos jurídicos en ALC en materia de Cambio Climático, han mostrado un avance importante. Sin embargo, no todos los países le han dado la misma prioridad. Mientras algunos han avanzado en el desarrollo de marcos normativos específicos (Ley Marco o Ley General), otros no lo consideran necesario u oportuno. [..]”

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

3.2.7 Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), constituye un sistema marítimo regional, una alianza, una opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste, para consolidar la presencia de los países ribereños en dicha área geográfica y su proyección de manera efectiva y coordinada, tanto hacia las zonas aledañas cuanto a la vinculación con la Cuenca del Pacífico.

3.2.8. Asociación Independiente de América Latina y El Caribe – AILAC

La Asociación Independiente de América Latina y el Caribe es un grupo de ocho países, compuesto por Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, los que comparten intereses y posiciones en materia de cambio climático. Su objetivo principal es generar posiciones coordinadas, ambiciosas y que aporten al balance en las negociaciones multilaterales sobre cambio climático, considerando una visión coherente con el desarrollo sostenible y responsable con el medio ambiente y las futuras generaciones. Esta asociación fue constituida como grupo formal de negociación bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en diciembre de 2012, durante la Conferencia de las Partes de Doha, Qatar.

3.2.9. Tercera Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

El Ministerio del Ambiente a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales - Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos publicó en abril de 2016 la Tercera Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el marco del "Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de la capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP20), la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP 10), sus actividades y eventos conexos." Del cual resaltamos lo siguiente:

"(...)

Agenda pendiente.- El Cambio Climático ha ganado relevancia en la agenda pública peruana en los últimos años. Esta tendencia se incrementa en tanto se va conociendo la magnitud de sus efectos sobre el Perú y la importancia del Acuerdo de París, suscrito en diciembre de 2015, para hacer frente a este fenómeno. La realización de la COP20/ CMP10 en Lima marcó un hito al introducir y posicionar la gestión del Cambio Climático en la agenda nacional en el año 2014. La mencionada cita global permitió consolidar avances importantes en la gestión nacional, como la reciente aprobación de la ENCC y la presentación en las Contribuciones Nacionales ante la CMNUCC.

Actualmente, el principal reto del país relacionado al Cambio Climático es su integración en la agenda nacional con miras a un desarrollo sostenible y bajo en carbono (MINAM, 2013a), y promover la adopción de un enfoque de resiliencia frente al Cambio Climático (MINAM, 2014b). Esto conlleva a la oportunidad de redefinir las condiciones de competitividad, de responder innovadoramente y con ambición a las tendencias globales, y de construir colectivamente una responsabilidad socioambiental en la que los más vulnerables tengan la prioridad.

Los objetivos en materia de política climática han sido definidos en la ENCC, y las metas priorizadas han sido previstas en la Contribución Nacional. Todo esto nos permite tener objetivos estratégicos a largo plazo, articulados a los compromisos internacionales. Por tanto, es necesario dar el siguiente paso con la implementación de esta estrategia para alcanzar las metas previstas en la Contribución Nacional, además de realizar el monitoreo y reportes respectivos que permitan evaluar los avances y realizar los ajustes que sean necesarios.

Asimismo, se debe resaltar que en los últimos seis años se han realizado importantes avances en términos de la generación de políticas, planes e instrumentos para la gestión del Cambio Climático. Sin embargo, todavía subsiste la necesidad de lograr un marco político y normativo que permita integrar las políticas de Cambio

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Climático con los procesos de planificación a nivel nacional y sub nacional, lo que debe considerar la variedad de actores, sus funciones y responsabilidades, tanto desde el ámbito público, como el privado. Por ejemplo, uno de los principales retos es generar las condiciones para asegurar la continuidad en el tiempo de la ENCC y las Contribuciones Nacionales, lo cual deberá incluir un sistema de monitoreo para su cumplimiento.

Lo descrito pone en evidencia que, la institucionalidad para la gestión del Cambio Climático y su integración en las políticas de desarrollo, son puntos clave para asegurar la sostenibilidad de las decisiones y la consecución de los objetivos que se ha planteado el país. Para lograr lo anterior, se han previsto cuatro medios de implementación de la ENCC: (i) Institucionalidad y gobernanza, lo que incluye el sistema de monitoreo y reporte; (ii) conciencia y fortalecimiento de capacidades, requerida para llevar adelante la integración; (iii) conocimiento científico y tecnología, para impulsar y articular el desarrollo de tecnologías eficientes vinculadas a la gestión del Cambio Climático ; y (iv) financiamiento para apoyar y mantener las acciones relacionadas a la gestión de emisiones y adaptación al Cambio Climático."

3.2.10. La Hoja de Ruta de Bali

En el 2008, el Perú suscribió la denominada Declaración de Lima estableciendo alcanzar un resultado comprensivo para la implementación efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), fortaleciendo los mecanismos del mercado de carbono. En el mismo año se crea el Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático (GTSACC) del MINAG.

3.3 Legislación comparada

3.3.1. Bolivia

- Ley 300, Ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien.

3.3.2. Chile

Ley 20417, que crea el Ministerio de Ambiente y realiza modificaciones en la Ley 19300 sobre las Bases Generales Ambiente.

3.3.3. Reino Unido

El Reino Unido cuenta con el Acta o Ley de Cambio Climático del 2008, con el cual se compromete en disminuir sus emisiones al 2050, comprometiéndose con ello a tratar el tema de Cambio Climático como política de estado, lo que ha generado que realice acciones de planeación e inversión a largo plazo a nivel nacional.

3.4. Acuerdo Nacional

Es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

Sobre el tema CAMBIO CLIMÁTICO prevén las siguientes políticas nacionales

"(...)

Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental [...]

- *Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;*
- *Promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su*
- *Cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; [...]*
- *Promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos;
- Promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje;
- Fortalecerá la educación y la investigación ambiental; [...]
- Cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y

(...)

Política de Estado 32. Gestión del Riesgo de Desastres [...]

Con este objetivo, el Estado a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector; [...] Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno; [...]

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la Ley propuesta

La CPAAAAE concuerda con los Proyectos de Ley que este predictamen acumula referidos a generar una base normativa sobre el Cambio Climático en el Perú y sin necesidad de repetirlos adiciona con este análisis técnico algunos conceptos y elementos para el sustento de la iniciativa legislativa que se pasa a desarrollar.

Gestión Integral del Cambio Climático

A fin de asegurar la integración y transversalidad del componente climático en las políticas públicas y los proyectos de inversión, es preciso que el Estado diseñe e integre las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y proyectos de inversión pública del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incorporando una visión integral y promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, a fin de ofrecer respuestas multidimensionales y articuladas.

Al respecto, cabe recordar que según nuestro ordenamiento jurídico, "las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional".

Asimismo, es preciso señalar que el año 2016 la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) presentó 66 recomendaciones al Perú en materia ambiental. Entre las principales, destaca la necesidad de continuar fortaleciendo la institucionalidad y el sistema de gestión ambiental en todos sus niveles, así como asegurar la implementación efectiva de las políticas de protección del medio ambiente.

En cuanto a las competencias y funciones vinculadas a la gestión integral del cambio climático, resulta fundamental que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector del sector Ambiente, desempeñe un rol articulador, promoviendo su implementación concordada con los ministerios, gobiernos regionales y locales, bajo una constante participación del sector privado y la sociedad civil.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Por otro lado, cabe destacar que varios de los Proyectos de Ley que este pre dictamen acumula coincidieron en la necesidad de articular y resolver la fragmentación de la gobernanza y gestión del cambio climático en el país. En algunos casos, proponen mantener la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático como un espacio que congregue a todos los actores. Por otro lado, el Poder Ejecutivo y un Proyecto de Ley proponen la creación de una comisión permanente, conformada únicamente por organismos del Poder Ejecutivo, para elaborar, monitorear, verificar y reportar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

En ese sentido, y a fin de equiparar la participación de todos los involucrados, la CPAAAAE propone ampliar la participación autónoma, descentralizada y paritaria de la sociedad civil, a fin de promover la concertación y descentralización en la planificación, ejecución y vigilancia de las políticas públicas sobre cambio climático.

Ello significa fortalecer la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, ampliando la base de integrantes de la sociedad civil (actualmente la integran 25 entidades del sector público, 8 de la sociedad civil y 1 del sector privado). A su vez, se incorpora la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático, conformada únicamente por el Poder Ejecutivo, bajo la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la Preside. De esta manera, se promueve la coexistencia de dos espacios públicos de concertación, equiparando la participación de todos los actores en la toma de decisiones en la gestión integral del cambio climático.

Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Entre los proyectos de ley que este pre dictamen acumula destaca la necesidad de propiciar líneas de investigación científica e innovación tecnológica que generen conocimiento sobre el cambio climático, su impacto, riesgos y medidas de adaptación y mitigación en el Perú.

Si bien existen una serie de organismos públicos y privados dedicados a la investigación científica, estos difícilmente coordinan o comparten la información que poseen, asimismo, sus competencias los conllevan a desarrollar investigaciones aisladas, vulnerando el carácter integral y holístico de la gestión del cambio climático.

En ese sentido, se requiere impulsar la investigación asociada al cambio climático, fortaleciendo la articulación entre las universidades y los centros de educación e investigación, así como la generación y gestión del conocimiento sobre el cambio climático, sus impactos y riesgos, y las medidas adecuadas para contrarrestarlo.

Al respecto, el Sistema Nacional de Información Ambiental, conducido por el Ministerio del Ambiente, desempeña un rol fundamental en la gestión de dicho conocimiento, por lo que no es preciso crear otros sistemas u organismos públicos, sino que por el contrario es importante valorar y fortalecer el sistema ya existente.

Sin embargo, ello no es suficiente. En una sociedad moderna, además de la gestión del conocimiento, es fundamental generarlo. Pero, además, la investigación científica requiere del desarrollo tecnológico y de la innovación. Sobre el particular, dada la diversidad cultural de nuestro país, es preciso que estas líneas se aborden con un enfoque intercultural y bilingüe, particularmente, en los centros educativos y universidades, valorando y rescatando los conocimientos tradicionales en la generación y gestión del conocimiento.

Para tal fin, también es necesario fortalecer la educación ambiental, principalmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, implementando diversos enfoques, como el de interculturalidad y gestión de riesgos climáticos, y adaptando la educación a las particularidades lingüísticas de cada localidad.

Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana

Conforme lo establece nuestro ordenamiento nacional vigente, toda información generada u obtenida por las autoridades competentes en la gestión integral del cambio climático, y las entidades públicas y privadas que administran recursos financieros para la mitigación y adaptación al cambio climático es de carácter público,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

debiendo encontrarse a disposición de la ciudadanía, a fin de garantizar el derecho de toda persona a acceder de manera continua, adecuada y oportuna a la información, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

De manera específica, toda persona tiene el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Para tal efecto, el Estado garantiza una participación oportuna y efectiva, considerando los enfoques de interculturalidad y género.

Cabe destacar que, dada la multiculturalidad de nuestra población, los mecanismos de participación ciudadana no son necesariamente los más adecuados para las poblaciones indígenas. En ese sentido, el Estado se encuentra obligado a salvaguardar el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, en la formulación, implementación, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión referidos al cambio climático que los afecte, en lo que corresponda al Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Solo así, los procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático se construyen, de manera tal que sea posible la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno.

Financiamiento Climático

En lo que respecta al financiamiento climático, debe existir un acceso descentralizado a los recursos provenientes de fondos multilaterales, bilaterales y privados, por lo que es importante que el Ministerio del Ambiente brinde asistencia técnica y acompañamiento a las entidades públicas interesadas en acceder a este tipo de fondos.

En esa línea, también es importante impulsar la creación de diversos fondos de garantía, principalmente, los orientados a ejecutar medidas de adaptación al cambio climático, a fin de permitir el acceso del sector privado y de la sociedad civil a inversiones en adaptación y mitigación al cambio climático.

Ahora bien, a fin de garantizar un uso transparente de los recursos asignados para la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, las autoridades competentes y las entidades públicas y privadas que reciben y administran recursos financieros para la adaptación y mitigación del cambio climático tienen la obligación de rendir cuentas ante los órganos públicos de control horizontal y la ciudadanía, haciendo públicos los resultados de dichas rendiciones.

Por otro lado, la transversalización del componente climático incluye la incorporación del mismo en los proyectos de inversión. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas debe institucionalizar la incorporación del análisis de efectos y oportunidades del cambio climático en la formulación de los proyectos de inversión pública. De igual manera, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben incorporar el análisis de dichos efectos y oportunidades de los proyectos de inversión sujetos a dicho sistema.

Entre otros objetivos, las medidas propuestas tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de los Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, donde el Perú se ha comprometido a reducir en 30% sus emisiones de gases de efecto invernadero. En ese sentido, el Poder Ejecutivo deberá enfocarse en fortalecer su resiliencia y adaptación fomentando la inversión privada, apoyando el desarrollo de proyectos innovadores y desarrollando capacidades para diseñar políticas y programas en cada nivel de gobierno en forma articulada, estableciendo canales de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

coordinación vertical (nacional, regional y local) y multisectorial; igualmente, deberá establecer, canales de concertación pública, privada, comunitaria y académica, asegurando fuentes de financiamiento accesibles para su implementación a cada nivel gubernamental y actor social.

4.1.2 Oportunidad de la Ley propuesta

La CPAAAAE considera que la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta es oportuna. Conforme a la Constitución Política del Perú, la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo tanto, es preciso garantizar el ejercicio del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Sin embargo, cabe recordar que nuestro país presenta una alta vulnerabilidad frente al cambio climático y fenómenos climáticos extremos como El Niño.

En ese sentido, la implementación de políticas públicas para la mitigación y, principalmente, para la adaptación al cambio climático resultan necesarias para proteger la salud y vida de la persona y poblaciones, así como del ambiente que las rodea.

Por ello, la iniciativa legislativa está orientada a establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para la gestión integral del cambio climático. Ello, implica coordinar, articular, diseñar, ejecutar, evaluar y monitorear las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, haciendo énfasis en esta última, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de cambio climático.

Por lo anotado y frente a los problemas descritos, la CPAAAAE recomienda al Pleno del Congreso de la República aprobar el Texto Sustitutorio denominado: LEY MARCO DE CAMBIO CLIMATICO, en beneficio del capital social, natural y ambiental, que favorecerá principalmente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad del país.

4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

La iniciativa legislativa, materia del dictamen, propone fortalecer la gestión integral del cambio climático a nivel nacional, regional y local, incorporando el componente climático a los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, se espera fortalecer la gobernanza climática, a través de acciones que garanticen la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno.

Por otro lado, se impulsa el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como investigación científica y tecnológica para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, a fin de anticipar escenarios climáticos para la adaptación y reducción del riesgo, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se promueve el establecimiento de fondos para incrementar las inversiones en adaptación y mitigación al cambio climático, energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático, de manera complementaria a los fondos de garantía existentes; así como el acceso a fondos públicos, privados o de la cooperación internacional, que responda a los desafíos y oportunidades del cambio climático y permita implementar medidas y acciones requeridas para evitar mayores costos que implicaría postergar estas medidas al futuro.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la Ley propuesta

La iniciativa legislativa propuesta mediante texto sustitutorio: LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, considera:

- En el primer capítulo de Disposiciones Generales y primer artículo, denominado “Objeto”, indica que debe establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, contribuyendo al desarrollo sostenible y el buen vivir del país.
- En el segundo artículo, adicionalmente a los principios de la Ley General del Ambiente, la Ley 28611; la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 012-2009-MINAM; la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada por Resolución Legislativa 26185, se desarrollan los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, gobernanza climática, prevención y precautorio.
- En el tercer artículo, se señalan los enfoques que abordan las medidas de mitigación y adaptación de al cambio climático desde el uso de los conocimientos tradicionales; la gestión de las cuencas hidrográficas; la conservación de los ecosistemas, haciendo incidencia en los ecosistemas frágiles, los ecosistemas marino costeros y las áreas naturales protegidas; la promoción de las reservas de carbono; la planificación territorial; la interculturalidad; los derechos humanos; la igualdad entre los hombres y mujeres; el desarrollo bajo en carbono; la gestión de los riesgos climáticos; y la justicia ambiental.
- En el segundo capítulo denominado “Marco Institucional para la Gestión Integral del Cambio Climático”, inicia el cuarto artículo se define a la gestión integral del cambio climático como Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, de manera coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, a fin de integrar la gestión del cambio climático al desarrollo del país en armonía con la naturaleza.
- En el quinto artículo se plantea que el alcance de las funciones de las autoridades competentes en la gestión integral del cambio climático, estableciéndose que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional, mientras que los ministerios y gobiernos regionales y locales actúan en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.
- En los artículos: sexto, séptimo y octavo se enumeran las funciones de la autoridad nacional, de las autoridades sectoriales y de las autoridades regionales y locales, respectivamente, en el marco de sus competencias y funciones, y ámbitos de aplicación.
- En el noveno artículo se establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, presidida por el Ministerio del Ambiente, será el espacio permanente a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a fin de elaborar propuestas para contribuir en la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático.

- En el décimo artículo se dispone la creación de una Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático, que tendrá por función proponer las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas; y, emite informe técnico que será presentado al punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú.
- En el décimo primer artículo se establecen que los instrumentos de gestión integral para el cambio climático, como la Política Nacional de Cambio Climático; las Estrategias Nacional y Regional de Cambio Climático; las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, el Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, el Plan Nacional de Género y Cambio Climático, entre otros, son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes, debiendo ser considerados en sus presupuestos institucionales.
- En los décimos segundo, tercero y cuarto artículos se definen las políticas, estrategias a nivel nacional y regional, y contribuciones determinadas a nivel nacional, señalando los mecanismos de aprobación de dichos instrumentos.
- En el cuarto capítulo se establecen las prioridades en la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. En ese sentido, en el décimo quinto artículo, respecto a las medidas de adaptación al cambio climático se dispone que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa, adopta las medidas de adaptación y aprovechamiento de oportunidades frente al cambio climático, las mismas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible, priorizando el uso eficiente del agua en las actividades industriales y mineras; el ordenamiento territorial y ambiental; el desarrollo de ciudades sostenibles; y la prevención y gestión de riesgos climáticos.
- En el décimo sexto artículo, respecto a las medidas de mitigación al cambio climático se dispone que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa diseña e implementa programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efectos invernadero, la captura de carbono, y el incremento de sumideros, priorizando la protección, conservación y manejo sostenible de los bosques; la forestación y reforestación; el control del uso y cambio de uso de suelo; el transporte sostenible; la gestión de residuos sólidos; el control de las emisiones gaseosas y efluentes; el cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética a energías renovables y limpias; y la eficiencia energética en los diversos sectores productivos y extractivos, entre otras.
- En el artículo vigésimo primero, está referida a la implementación de la Reducción de Emisiones de Deforestación y Degradación de los Bosques, señalando que este mecanismo está orientado a promover la conservación y aumento de las reservas forestales de carbono, a través de programas y proyectos de conservación y manejo sostenible de bosques, cuyos beneficiarios preferentemente son las comunidades locales y los pueblos indígenas u originarios que viven en y alrededor de dichos bosques.
- En el quinto capítulo denominado "Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación", en el décimo octavo artículo se establece que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones en situación de vulnerabilidad, implementan la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, considerando los enfoques de equidad e igualdad,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

interculturalidad, gestión de riesgos climáticos, buen vivir y poblaciones en situación de vulnerabilidad, adaptados a las particularidades lingüísticas de cada localidad.

- En el décimo noveno artículo, respecto a la investigación, tecnología e innovación climática, las entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, adscritas a las autoridades sectoriales, promueven la generación y gestión del conocimiento sobre cambio climático y conservación de la diversidad biológica.
- En sexto capítulo, referido a la transparencia, acceso a la información y participación ciudadana, el artículo vigésimo determina que las autoridades competentes, y los organismos públicos y privados que reciben y administran recursos financieros destinados a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático rinden cuentas ante los órganos de control horizontal y la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, publican en el portal web la asignación y ejecución de los recursos financieros destinados a todas las actividades vinculadas al cambio climático.
- En el vigésimo primer artículo, se establece que las autoridades competentes, y los organismos públicos y privados que administran recursos financieros para la mitigación y adaptación al cambio climático se encuentran obligados a brindar información oportuna, adecuada y continua, considerando los enfoques de interculturalidad y el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar la política pública o el proyecto de inversión asociado al cambio climático, a fin de asegurar un efectivo goce del derecho a la información.
- En el vigésimo segundo artículo se incorpora el reconocimiento de la participación indígena, señalando que el Estado se encuentra obligado a salvaguardar el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, en la formulación, implementación, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión referidos al cambio climático que los afecte, en lo que corresponda al Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- En el séptimo capítulo, referido al financiamiento climático, los organismos públicos o privados de distinta naturaleza acreditados ante fondos climáticos pueden ser receptoras y administradoras de aportes públicos o privados destinados a la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, debiendo evaluar y publicar la efectividad y eficiencia del gasto de dichos recursos. Asimismo, se establece que el Ministerio del Ambiente es responsable de establecer lineamientos para el uso del financiamiento climático, a fin de asegurar un uso estratégico y complementario con los fondos que se destinarán a estos fines, en concordancia con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, y otros instrumentos de gestión climática.
- En la primera disposición final complementaria se declara de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la Política, Estrategias Nacional y Regionales ante el Cambio Climático, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, el Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático y el Plan Nacional de Género y Cambio Climático.
- En la segunda disposición final complementaria, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con la autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la incorporación del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la evaluación de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- En la tercera disposición final complementaria, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, incorpora el análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, a fin de asegurar la sostenibilidad de la acción estatal.
- En la cuarta disposición final complementaria, el Ministerio del Ambiente administra, registra y contabiliza las unidades de reducción de emisiones y remociones de los gases de efecto invernadero, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de París.
- En la quinta disposición final complementaria, se encarga al Poder Ejecutivo la creación de fondos de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático, de manera complementaria a los fondos de garantía existentes.
- En la sexta disposición final complementaria, el Ministerio de Cultura incorpora la gestión de riesgos de desastres a la gestión de los bienes materiales del patrimonio cultural de la nación, priorizando aquellos declarados como patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO.
- En la séptima disposición final complementaria, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado incorpora la gestión de riesgos de desastres a la gestión de las áreas naturales protegidas, priorizando aquellas declaradas como patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO.
- En la octava disposición final complementaria, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre incorporan la gestión de riesgos de desastres a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre, priorizando los ecosistemas que albergan hábitats críticos y especies categorizadas como amenazadas, protegidas por convenios internacionales o endémicas, y la implementación de un Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales.
- En la novena disposición final complementaria, el Poder Ejecutivo emitirá un plan de acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático, a fin de evitar el incremento de la presión sobre las infraestructuras y servicios urbanos, el aumento de la posibilidad de conflictos sociales y, entre los mismos migrantes, el detrimento de los indicadores sanitarios, educativos y sociales.
- En la décima disposición final complementaria, el Poder Ejecutivo emitirá un plan de acción para promover la seguridad alimentaria priorizando la atención de la producción agropecuaria de mediana y pequeña escala, a fin de aumentar la resiliencia frente a riesgos y desastres en el país.
- En la décima primera disposición final complementaria, el Ministerio del Ambiente reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad funcional y política de su titular.

4.2. Análisis del impacto normativo de la ley propuesta

La Ley propuesta es una norma destinada a fortalecer la gobernanza climática articulada, multisectorial, coordinada, concertada, descentralizada y vinculante a nivel nacional, regional y local, a través de la integración de la gestión pública relacionadas a las actividades orientadas a la reducción de emisiones de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

GEI, aumento y conservación de las reservas de carbono y adaptación al cambio climático, con los instrumentos de gestión, planificación del desarrollo y de inversión.

Para ello, es importante la transversalidad de toda la administración pública en aspectos de la adaptación, mitigación del cambio climático y manejo de pérdidas y daños, promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil, las comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, teniendo como objetivo principal el los derechos de la población, particularmente la más vulnerable, y el desarrollo sostenible del país.

Al tratarse de una norma nueva, adscrita a la tipología de leyes "marco", esta ha sido debidamente analizada para que su impacto normativo sea tolerado por el ordenamiento vigente. A ello debe sumarse que forma parte del catálogo de proyectos legislativos dictaminados, el Proyecto de Ley 1314/2016-CR presentado por el Poder Ejecutivo, iniciativa que confirma el análisis efectuado por esta Comisión respecto la compatibilidad antes señalada.

4.3 Análisis de las opiniones recibidas

Se ha recabado opiniones del Poder Ejecutivo a través de sus Ministerios, como es la opinión del **Ministerio del Ambiente a través de los oficios N° 240-2016-MINAM/DM, y N° 49-2017-MINAM/DM**, que realizó aportes respecto a la norma y la forma en la que se podría articular entre los sectores intervinientes y el Estado frente a los efectos del Cambio Climático y buscar la reducción de emisiones de GEI, como integrar la gestión, y quienes deberían ser las autoridades competentes, y otros aportes de relevancia, como las definiciones de los glosarios de términos a incluir, así como las autoridades competentes para regular los supuestos legales de los actores sectoriales y territoriales al mismo tiempo, con ello propone planes de acción sectorial y territorial ante el Cambio Climático, recomendando instrumentos para la citada gestión, a su vez, sugiere que se precise las medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático por sectores (agricultura, energía y minas, transporte, vivienda, etc.), contar con la participación de las universidades, entre otros aportes, que han sido recogidos para elaborar el texto de la norma, reforzando de tal forma la viabilidad de la propuesta en cuanto a los proyectos de ley 270/2016-CR y 729/2016-CR.

En ese orden, es de resaltar que los órganos adscritos al Ministerio del Ambiente como es el **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI mediante el Oficio N° 022-2017/SENAMHI**, remite su opinión adhiriéndose a lo propuesto y a la fórmula legal planteada por el Ministerio del Ambiente; y, el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP (adscrito desde mayo del 2010) mediante oficio N° 015-2017-IIAP-P**, sostiene que la Ley propuesta es oportuna y altamente pertinente, y mediante oficio **N° 079-2017-IIAP-P**, se ratifica respecto a la pertinencia de las propuestas, resaltando la importancia de enfatizar que gestión del Cambio Climático no involucra solo al sector ambiente, sino también a otros sectores como economía, energía, producción, vivienda, construcción y saneamiento. Asimismo, transporte, comunicaciones, agricultura, comercio y turismo, educación, salud, toda vez que, son ellos los que tienen que ejecutar e implementar las acciones de adaptación al Cambio Climático y gestión de los gases de efecto invernaderos, en ese sentido, se hace necesario que se integren las responsabilidades sectoriales transversales y fortalecer el flujo de intercambio de información y definir las complementariedades de acciones y financieras, entre otros, opinando por la viabilidad de la norma.

Otro organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, es el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP mediante oficio N° 677-2016-SERNANP-J**, opinó sobre la importancia de la aportación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como parte integral para la adaptación y mitigación al Cambio Climático, toda vez que las ANP constituyen espacios protegidos por el Estado y al ser la principal modalidad de conservación de la diversidad biológica en el país, estas deben ser reconocidas como parte de las estrategias para enfrentar el Cambio Climático.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El **Ministerio de Agricultura y Riego mediante oficio N° 1039-2016-MINAGRI-SG**, opina sobre la viabilidad de la propuesta, aportando las recomendaciones elaboradas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, quien es el órgano del MINAGRI encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, entre los aportes tenemos la promoción de investigaciones que generen información como línea base para futuras acciones de adaptación y mitigación a fin de hacer efectos negativos del Cambio Climático, promover el fortalecimiento de capacidades en la temática de Cambio Climático a nivel regional y local, cumplir con los compromisos internacionales en materia de Cambio Climático, ratificados por el país, la incorporación del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) como integrante de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático (CNICCC), y otros según corresponda de acuerdo a sus funciones y competencias; así como, se busca a su vez la adecuación de los factores de Emisión aprobada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), a fin de elaborar el RAGEI (Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero) con información más ajustada a la realidad nacional y no a parámetros internacionales., contando con equipos técnicos y financiamiento necesario para desarrollar acciones que permiten alcanzar el cumplimiento con los compromisos nacionales e internacionales en materia de Cambio Climático, propuestas, con los que concordamos y hemos recogido para mejorar la propuesta normativa.

En cuanto a la opinión de la **Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio 653-2016-ANA-J/OAJ**, como organismo especializado del Ministerio de Agricultura y Riego, sostiene que apoya toda propuesta que repercuta en la gestión integrada de los recursos hídricos, en este caso respecto al fenómeno del Cambio Climático y sus consecuencias adversas que son reconocidas como un problema de enorme magnitud; y al ser una iniciativa que busca establecer las regulaciones generales para la adaptación al Cambio Climático a nivel nacional, regional y local, en ese sentido es pertinente incluir en el análisis la Tercera Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así como la importancia de la vinculación de todos los sectores en la Política Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

El **Ministerio de Cultura mediante oficio N° 000371-2016-/VMI/MC**, emite su opinión con las precisiones realizadas por la Dirección de Políticas Indígenas, órgano adscrito a éste, opina que es importante que los pueblos participen en las acciones que el Estado, sugiriendo en la propuesta la incorporación de la definición del enfoque intercultural, el enfoque de derechos humanos, que las medidas de mitigación y adaptación que se adopten deberán considerar, respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales, creaciones y las prácticas de los pueblos indígenas para la conservación de la diversidad biológica, así como las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales que ellos realizan, garantizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas, por tanto deben participar, por ello proponen se desarrolle la participación indígena y se incorpore dentro de la protección a los bienes declarados patrimonio cultural. Sugerencias que han sido recogidas por la comisión, y con ello enriquecer la propuesta.

Asimismo, posterior a la citada opinión el **Ministerio de Cultura mediante oficio N° 165-2017-DM/MC**, sosteniendo que la conformación de las comisiones propuestas en el Proyecto de Ley requerirán recursos humanos y financieros adicionales, y pese a que el proyecto de Ley establece que se implementará con presupuestos institucionales, no se ha propuesto un mecanismo para disponer de fondos del Tesoro Público; no se ha considerado a los recursos culturales (bienes patrimoniales) que también son afectados; que el enfoque de género no está claramente asociado al espíritu del proyecto normativo, considerando que se oriente dicho enfoque a las poblaciones vulnerables; que se incluya al Ministerio de Cultura en el artículo 17 del proyecto de Ley; sugiere utilizar la definición de pueblos indígenas u originarios existente en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa; incluyendo el enfoque multicultural y el de derechos humanos, proponiendo incorporar en su artículo 4 la definición de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural; que las visiones y prioridades de desarrollo de pueblos indígenas se incorporen a los planes y herramientas de gestión sobre adaptación y mitigación del Cambio Climático elaborados por los gobiernos locales y regionales a la Política Nacional y a los planes de acción y territorial ante el Cambio

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Climático ; plantea agregar al artículo 18 del Proyecto de Ley, que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la formulación, aplicación, y evaluación de los planes, programas nacionales y regionales que los puedan afectar directamente; proponiendo incorporar un artículo sobre conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas e instrumentos de gestión local, regional y nacional; lo cual, tal como el primer aporte contribuye en el texto que se propone.

El **Ministerio de Energía y Minas mediante oficio N° 274-2017-MEM-SEG**, si bien concluye que no es competencia el emitir opinión, al corresponderle al Ministerio del Ambiente, no obstante a ello refiere en su exposición que el proyecto de Ley es favorable al ambiente y a la sociedad.

El **Fondo Nacional del Ambiente – FONAM mediante informe remitido a la comisión el 19 de enero de 2017**, considera oportuna la norma, pero a su vez, expone la necesidad que incluyan una mayor participación de representantes del sector privado en su conformación, ya que el financiamiento necesario para las actividades de mitigación y adaptación contra el Cambio Climático requieren de mayores recursos financieros de los que actualmente están a disposición, estos recursos se encuentran en los diversos actores del sector privado. Asimismo, plantea que sea el FONAM el receptor y administrador de los recursos de cooperación técnica internacional, sosteniendo su propuesta en su Ley de creación N° 26793, el cual tiene como objeto el de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros; por lo que, la Comisión ha considerado pertinente tomar las sugerencias propuestas.

El **Programa de Gobernanza Climática Proética**, opina que se debería tener una mirada mucho más amplia en el sentido de integrar al Estado peruano varias responsabilidades relacionadas con el Cambio Climático, de tal forma que se garantice el desarrollo sostenible del país con un ambiente equilibrado, por lo que sugiere, se precise las funciones y competencias del MINAM, y de todas aquellas instituciones relacionadas con el Cambio Climático, como, por ejemplo: la Comisión Nacional de Cambio Climático CEPLAN, el SENAMHI, la Academia Nacional de Ciencias. Se comparte la idea de ambos proyectos de Ley, el de conformar una Comisión de investigación científica y tecnológica para la atención de este tema, agregar las definiciones "Acuerdo de París", "Gestión de Riesgos", "Seguridad jurídica en la tenencia la tierra". "Pérdidas y daños", incluyendo un enfoque intergeneracional, ya que el Cambio Climático incrementará la vulnerabilidad y reducirá las oportunidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el futuro; asimismo, propone los instrumentos que serían necesarios para la gestión del Cambio Climático, poner énfasis en la educación sobre el Cambio Climático, y sobre los mecanismos de financiamiento, recomendaciones que han sido incorporados por la comisión en el texto normativo.

El **Centro Nacional de Planeamiento Estratégico del PCM mediante oficio N° 025-2017-CEPLAN/DE**, opina que el proyecto de Ley debería de contribuir a la transversalización del Cambio Climático en los tres niveles de gobierno y de manera multisectorial. En ese sentido, es necesario que el proyecto de Ley brinde lineamientos específicos que sirva como guía para los documentos de gestión en los sectores y a nivel de gobiernos regionales y locales, se debe incorporar en los planes estratégicos pertenecientes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico el componente de Cambio Climático, y que la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, debe contar con asignación presupuestal y se deben incluir otros actores como SENASA; CENEPRED y SERFOR, debiendo incluirse entre sus funciones el elaborar información de carácter preventivo y prospectivo, como por ejemplo: reducir riesgos y daños, teniendo en cuenta los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático, entre otros, que han sido recibidos para bien por la Comisión al compartir el espíritu de la propuesta.

El **Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio 798-2017-EF/10.01**, opina que: i) Se identifica al MINAM como ente rector de la gestión ante el Cambio Climático cuando actualmente no existe un sistema que justifique la existencia de un ente rector en dicha materia; ii) Cada sector desarrolla acciones para

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

enfrentar el Cambio Climático en el marco de sus competencias, por lo que sujetarlas a la supervisión del MINAM podría ser contrario a la modernización de la gestión del Estado; iii) La creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático (CNICCC) genera una duplicidad con mecanismos de coordinación existentes, con lo cual se contraviene la modernización de la gestión del Estado; iv) Se señala que la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) es aprobada mediante Decreto Supremo a propuesta del MINAM, sin precisar que será con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a pesar de que dicha estrategia incluye acciones que deben ser desarrolladas por otros sectores; v) No corresponde la utilización de Programas Presupuestales para el análisis de los componentes del proyecto de inversión pública; vi) El proyecto de Ley no acompaña un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, en el que se demuestre, entre otros aspectos, la existencia de los créditos presupuestarios suficientes en los presupuestos institucionales de las entidades de los tres niveles de Gobiernos para financiar su aplicación, por lo que no se cumple lo dispuesto por el literal d) del artículo 3 de la Ley No 3051; vii) La aplicación de las medidas propuestas en el proyecto de Ley generarán la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la implementación de las políticas, estrategias y acciones desarrolladas por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para la adaptación y mitigación, entre otros, del Cambio Climático, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario; viii) La Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley regula aspectos vinculados al diseño de los Programas Presupuestales, materia, que en el marco del PpR, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP (numeral 79.2 del artículo 79 de la Ley No 28411). **Sin embargo, pese a que su posición es desfavorable, desde las facultades otorgadas al CONAM la rectoría se encontraba bajo su responsabilidad y al momento de la creación del MINAM se le transfirió, por tanto si existe un ente rector.**

El Centro Nacional de Estimación; Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, órgano adscrito del Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 098-2017/CENEPRED/DIFAT-A.0, emite su opinión refiriendo que es importante la revisión de las definiciones normadas en la Ley 29664 a fin que las que se proponen en el Proyecto de Ley 729/2016-CR, sean concordantes y/o complementarias, haciendo cita a las definiciones de resiliencia, vulnerabilidad, riesgo del Cambio Climático ; y en cuanto al artículo 2 del Proyecto de Ley 270-2016-CR referido a los fines de la Ley, considerando que se debe incluir la coordinación y articulación entre el Ministerio del AMBIENTE (MINAM) y la Presidencia del Consejo de Ministro en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de garantizar la complementariedad de ambas leyes; a su vez, sostiene que el Cambio Climático dejó de ser un tema de desarrollo, por lo que es importante que el citado proyecto precise que el Cambio Climático debe ser incorporado en los instrumentos técnicos normativos de las gestión de riesgos de desastres.

Si bien, el **Ministerio del ambiente** emitió su opinión respecto a los proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR, emite con posterioridad su opinión técnico legal del proyecto de Ley 905/2016-CR **mediante el oficio 205-2017-MINAM/DM**, indicando que el proyecto de Ley, estaría sobrerregulando lo relativo a cabeceras de cuencas y protección de bosques y a su vez contraponiéndose a la normativa vigente sobre declaratoria de estados de emergencias, protección y regulación en materia de ecosistemas frágiles, desconociendo a la vez las funciones del INAIGEM organismo público adscrito al MINAM, que tiene competencia sobre ecosistemas de montañas que comprende a su vez glaciares; por lo que, resultaría inviable.

Por otro lado, se precisa que el **Ministerio del Ambiente**, a través del Oficio N° 205-2017-MINAM/DM, de fecha 12 de abril de 2017, responde indicando que ha emitidos los informes ya antes expuestos respecto a los proyectos de ley, consultados. A su vez, ante el ingreso del Proyecto de Ley 1314/2016-PE a la CPAAAAE, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2017, la Ministra del Ambiente Elsa Galarza Contreras, motivo el Proyecto de Ley 1314/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo; y, posterior a ello representantes del Minam participaron de una reunión de trabajo con los asesores, realizado el 26 de mayo de 2017, en el cual se recogió los aportes respecto al objeto de la ley,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

definiciones, motivación del texto sustitutorio propuesto, entre otros, que han sido de útil aporte para la elaboración del presente dictamen.

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR, por correo de fecha 27 de abril del 2017, emite su opinión respecto al proyecto de Ley 905/2016-CR, exponiendo que encontró inconsistencias en el proyecto, por las siguientes: que la incorporación del término "peligroso" al concepto de "Cambio Climático" desprende la idea errónea de que podría existir un Cambio Climático no peligroso, una correcta definición del término podría ser la siguiente: "Variación estadísticamente significativa, ya sea de las condiciones climáticas medias o de su variabilidad, que se mantiene durante un período prolongado (generalmente durante decenios o por más tiempo); el cambio del clima puede deberse a procesos naturales internos o a un forzamiento externo, o a cambios antropógenos duraderos en la composición de la atmósfera o en el uso de la tierra. Véase que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su Artículo 1, define el Cambio Climático como: "cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables"; la CMNUCC hace pues una distinción entre "Cambio Climático", atribuible a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera, y "variabilidad del clima", atribuible a causas naturales". Asimismo, refiere que no queda claro si el proyecto de Ley presentado busca presentar una ley de Cambio Climático o de protección de cabeceras de cuenca, se menciona el concepto "bosque" en definiciones pero no se desarrolla posteriormente en el documento de forma correcta, sobre todo teniendo en cuenta que, según reportes de los inventarios de emisiones de GEI, se atribuye a la deforestación la principal fuente de emisión de gases de efecto invernadero; se atribuyen funciones específicas a diferentes actores sin considerar si cuentan o no con las herramientas necesarias para poder ejecutarlas; se plantea una promoción de la mitigación y adaptación pero no se desarrollan de forma correcta y amplia.

Ministerio de Agricultura, por Oficio N° 1299-2017-MINAGRI-SG, emite su opinión respecto al proyecto de Ley 905/2016-CR, realizando una serie de observaciones, entre ellas que parte de los que pretende normar la propuesta de Ley, ya se encuentran normadas, por lo que, corresponde que en el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En ese sentido la CPAAAAE ha recogido las observaciones al elaborar el texto sustitutorio.

La **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA mediante documento ingresado el 10 de mayo de 2017**, proporciona recomendaciones respecto a la propuesta normativa, refiere que se evite términos genéricos, debiendo establecerse de forma específica las autoridades públicas competentes, que se incluya en la sección de instrumentos de gestión el Plan Nacional de Adaptación que se está trabajando para su aprobación y que devendría en una obligación internacional, y el Plan de Acción de Mitigación y adaptación y Estrategias Regionales de Cambio Climático, asimismo, indica que debe establecerse expresamente que las acciones de adaptación y mitigación deben realizarse en concordancia con las contribuciones nacionales del Perú que fueron presentados a la CMNUCC; contar con acceso a la información en materia de Cambio Climático resulta fundamental, y contar con fuentes de financiamiento que garanticen la sostenibilidad financiera del fondo destinado para la ejecución de la ley, a través de asignaciones continuas y determinadas.

Finalmente, la CPAAAAE a través de reuniones de trabajo ha recibido opiniones de las instituciones estatales, organismos especializados, asociaciones civiles y otros, como ha sucedido en la **reunión del 21 de diciembre de 2016 sobre CAMBIO CLIMÁTICO**, donde se debatió la viabilidad y acumulación de los Proyectos de Ley entre los asistentes, en la que se resaltó la preocupación respecto a la organización y reglamentación a fin de que el Proyecto de Ley se efectivice, así como, buscar la forma idónea de articular los procesos de gestión para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, y que estas medidas no afecten los derechos de los indígenas, como es su derecho a la tierra y a sus recursos naturales, teniendo en cuenta sus

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

prácticas tradicionales, hacer valer su participación, convocarlos adecuadamente e incluso otorgarles fondos, toda vez que contribuyen con el mantenimiento del ecosistema.

A su vez, se dialogó sobre la importancia de contar con mayor difusión sobre el Cambio Climático y la participación de la ciudadanía, concientizando a la sociedad, promoviendo el desarrollo de investigaciones científicas que aporten a la Estrategia Nacional, incorporar o precisar la importancia de los océanos, ya que estos son un regulador del clima; la promoción de energías renovables y transporte sostenible, entre otros, arribando en la citada reunión que ambas propuestas unificadas son viables, con las mejoras a realizarse, luego del debate.

El **Ministerio de Cultura**, mediante el oficio 255-2017-DM/MC, considera viable la propuesta legislativa 905/2016-CR, en los temas que inciden en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

Asimismo, recibida la opinión de **Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR** a través de la Carta Múltiple 166-2017-DAR/DE, aporta comentarios valiosos al predictamen de la CPA AAAE, realizando la importancia de contar con un texto normativo que regule y dirija la gestión climática en el Perú, lo que implica dotar de gobernanza climática a nuestro país en temas de mitigación y adaptación, existiendo la necesidad de fortalecer el ente rector de cambio climático y la institucionalidad de las autoridades regionales que hacen seguimiento a los instrumentos de gestión climática, otorgándole integridad a estas iniciativas y simplificarlas para el adecuado cumplimiento de los compromisos que se tienen y avanzar hacia la implementación del Acuerdo de París. Asimismo, **CooperAcción** mediante su carta de fecha 22 de mayo, realiza comentarios y aportes a la propuesta, entre ellas: funciones del ente rector, y de las entidades públicas, sobre participación ciudadana, y en lo que compete a la ciencia y tecnología.

En la **reunión de trabajo del 12 de enero de 2017** sobre el "**Observatorio de Riesgos en Perú y Lima Metropolitana**", se debatió la propuesta de constituir un Observatorio de Riesgos en el Perú en general y de Lima en particular, obteniendo respuestas favorables de parte de los participantes respecto a la propuesta de creación de un observatorio de riesgo, ante la necesidad de atender a la población ante un riesgo o desastre ya sea por acción del hombre o de la naturaleza.

En la **reunión de trabajo del 23 de enero del 2017**, teniendo como tema la Agenda Legislativa Indígena, y en el segmento de "Cambio Climático, donde se expuso los Proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR; lo que, propició un debate sobre la importancia de la participación de las poblaciones indígenas, la preocupación por el respecto a su territorialidad y que ésta no se vea afectada por el Estado, permitiéndoles contar con una participación activa en el desarrollo de los proyectos de mitigación y adaptación al Cambio Climático, así como contar con mayor difusión de los proyectos de Ley relacionados a los pueblos indígenas.

La CPA AAAE realizó la **Audiencia Pública Descentralizada: Iniciativas Legislativas Ambientales para el desarrollo sostenible de Ancash**, en la ciudad Huaraz el día 10 de febrero de 2017, donde se expuso los proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR, además de otros temas, de tal forma que se recogió las demandas de los ciudadanos, quienes se dirigieron a las instituciones públicas presentes, siendo las más resaltante: la protección del agua, de sus prácticas ancestrales, la defensa del ambiente, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para beneficio de los pobladores, la preocupación por los fenómenos naturales que se constituyen en desastres, la falta de educación respecto a los cambios que se viene sufriendo por el Cambio Climático, el retraimiento glaciar en las cordilleras y la forma en la cual aprovechar estos recursos hídricos. Asimismo, la contaminación que se da por la explotación minera, que requiere se tome acciones inmediatas para proteger nuestros recursos.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La CPA AAAE realizó la **Audiencia Pública Descentralizada: Gestión Integrada y sostenible marino costera, realizada en la ciudad Chimbote el día 11 de febrero de 2017**, donde la población y las instituciones participantes crearon lazos de comunicación respecto a temas de su interés como el desarrollo de sus poblaciones, la protección del ambiente, la importancia de la protección del litoral; asimismo, se aprovechó en exponer los proyectos, materia del presente predictamen, para el conocimiento de los ciudadanos que concurrieron a la audiencia.

La CPA AAAE con la colaboración de Redes de Gestión de Riesgos y de Cambio Climático – GRIDES PERU y Soluciones Prácticas, **realiza el 17 de febrero de 2017 el taller con el tema: Sociedad Civil y Reducción de Riesgos de Desastres en Perú**, en el cual se debatió la posibilidad del Observatorio de Riesgos, la viabilidad de la propuesta con la participación de organizaciones civiles e instituciones estatales, el manejo de la variabilidad climática, las acciones de adaptación que se deben realizar, los planes para proyectos de desarrollo en los gobiernos locales y regionales, la participación activa de los pobladores que se verían afectados o beneficiados con los proyectos, que se fija un ente rector que cuente con las facultades y capacidad logística para efectuar los cambios necesarios, a su vez, la preocupación de las organizaciones en cuanto a la cuota de género, entre otros, pudiendo arribarse a una posición viable respecto a los proyectos de Ley acumulados en el presente predictamen.

Asimismo, a través de la **Oficina de Participación Ciudadana y enlace con el ciudadano del Congreso de la República**, mediante Oficio N° 1415-2017-OPECC-OM-CR de fecha 7 de junio de 2017, se ha recabado las opiniones respecto al Proyecto de Ley 1314/2016-CR, tenemos la opinión del ciudadano de los ciudadanos Víctor Lucano, quién realiza una serie de propuestas, entre ellas tenemos que al ser el calentamiento global irreversible, que en el Perú significa que las represas naturales que son los glaciales deben ser reemplazadas por represas artificiales que generen energía renovable, que para reemplazar el combustible deberíamos sembrar caña, prepararnos mejor para el fenómeno del niño, que la mayor cantidad del oxígeno es generada en el mar por fitoplancton, el mar de costa verdes es por ello y lima no está contaminado, gracias a ello, la inestabilidad del recurso de agua será importante, revertir el amazonas a la costa es la solución para generar más energía, alimentos y agua. Y el ciudadano Luis Rufino Huaraca Parines, que está a favor de la propuesta, pero que no solo se observe desde el lado geográfico, de reserva o climático, debiendo tenerse en cuenta que todo cambio climático conllevará a un desplazamiento de personas, las mismas que no solo deber ser atendidos con viviendas, sino se debe acompañar con la restitución de sus derechos, que pudieron ser vulnerados. Aportes que han contribuido a la presente propuesta normativa.

La **Jornada “Riesgos y oportunidades financieras asociadas al cambio climática”**, realizada el 22 de junio de 2017 en el Auditorio S de la Universidad de Lima, teniendo a la CPA AAAE como coorganizadora del evento junto con la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas de la Universidad de Lima, con la presencia de los representantes del Programa Directivo de Finanzas, Sostenibilidad y Cambio Climático del Instituto de Estudios Bursátiles (IEB), la División de Cambio Climático y Sostenibilidad del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), la empresa PROESMIN, y del Centro de Banca, Finanzas y Mercado de Capitales (FINLAB); por el cual, se ha recabado aportes importantes.

La CPA AAAE al haber recibido la opinión de los principales sectores relacionados o vinculados al tema, así como de los ciudadanos, se infiere que la propuesta legislativa es viable.

4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta mediante el presente dictamen cuenta con el financiamiento requerido e incluso incorpora normas para que este ocurra con normalidad. La iniciativa en la creación o aumento del gasto público que pudiera generar está salvada al encontrarse dentro de los proyectos legislativos dictaminados uno cuya autoría corresponde al Poder Ejecutivo (PL 1314/2016-PE).

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Respecto al beneficio que genera su aprobación, debemos señalar que se trata quizá de una de las leyes más necesarias e importantes para defender la vida y salud de los peruanos y peruanas frente a los efectos que genera el cambio climático, reducir la vulnerabilidad frente a este preocupante fenómeno, procurar el desarrollo sostenible y la armonía con la naturaleza, entre otros aspectos, señalados en el presente dictamen. Con esta decisión el Perú se convierte en el primer país de Sudamérica en aprobar la ley de cambio climático.

En tal sentido, los recursos que sean necesarios para la implementación de la presente ley no pueden considerarse como gasto, sino el puro cumplimiento de la obligación o deber supremo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro Peruanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los **Proyectos de Ley 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY MARCO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La Ley Marco sobre el Cambio Climático tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, contribuyendo al desarrollo y buen vivir del país.

Artículo 2. Principios

La Ley Marco sobre el Cambio Climático se rige bajo los principios de la Ley General del Ambiente, la Ley 28611; la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 012-2009-MINAM; la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada por Resolución Legislativa 26185; y, los principios siguientes:

- 2.1. **Principio de integración.** El Estado diseña e integra medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y proyectos de inversión pública del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.2. **Principio de transversalidad.** La intervención del Estado frente al cambio climático es transversal y multinivel. Es planificada con intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión integral y promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, a fin de ofrecer respuestas multidimensionales y articuladas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- 2.3. **Principio de subsidiaridad.** Las competencias y funciones que tengan las entidades públicas en cada nivel de gobierno en materia de cambio climático se articulan para una prestación de servicios más eficiente y cercana al ciudadano.
- 2.4. **Principio de rendición de cuentas.** Las autoridades competentes en la gestión integral del cambio climático, y las entidades públicas y privadas que administran recursos financieros para la adaptación y mitigación del cambio climático rinden cuentas ante los órganos públicos de control horizontal y la ciudadanía, publicando los resultados de dichas rendiciones en su portal web.
- 2.5. **Principio de transparencia.** Toda información generada u obtenida por las autoridades competentes en la gestión integral del cambio climático, y las entidades públicas y privadas que reciben y administran recursos financieros para la mitigación y adaptación al cambio climático es de carácter público. Dicha información debe encontrarse a disposición de la ciudadanía, a fin de garantizar el derecho de toda persona a acceder de manera continua, adecuada y oportuna a la información, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.
- 2.6. **Principio de participación.** Toda persona tiene el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Para tal efecto, el Estado garantiza una participación oportuna y efectiva, considerando los enfoques de interculturalidad y género.
- 2.7. **Principio de gobernanza climática.** Los procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático se construyen de manera tal que sea posible la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno.
- 2.8. **Principio de prevención.** El Estado promueve políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar los impactos y riesgos del cambio climático. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación y adaptación que correspondan, a fin de garantizar la salud y vida de las personas, así como la protección del ambiente.
- 2.9. **Principio precautorio.** La falta de certeza absoluta en relación a los impactos o riesgos del cambio climático no es razón para postergar la adopción de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, para evitar el daño grave o irreversible al ambiente, la salud o la vida de las personas.

Artículo 3. Enfoques para la gestión integral del cambio climático

- 3.1. **Mitigación y adaptación basada en conocimientos tradicionales.** Recupera, valoriza y utiliza los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios en el diseño de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los mismos.
- 3.2. **Mitigación y adaptación basada en cuencas hidrográficas.** Protege, restaura y gestiona sosteniblemente el ciclo hidrológico y los sistemas hídricos existentes en las cuencas hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Titicaca, a través de una gestión y ordenamiento del territorio que prevea su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y que garantice el derecho al agua.
- 3.3. **Mitigación y adaptación basada en ecosistemas.** Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.

- 3.4. **Mitigación y adaptación basada en la conservación de reservas de carbono.** Promueve la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas u originarios en la protección, conservación y manejo sostenible los bosques por constituir importantes reservas de carbono, así como recuperar las áreas deforestadas en todo el territorio nacional, a fin de incrementar las áreas destinadas a dichas reservas.
- 3.5. **Mitigación y adaptación basada en la planificación territorial.** Incorpora la mitigación y adaptación en la planificación territorial a escala regional y local. Asimismo, diseña y adapta la infraestructura y edificaciones según su nivel de exposición y vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos, promoviendo procesos constructivos sostenibles, desarrollo de capacidades técnicas y profesionales, innovación tecnológica y la incorporación de tecnologías locales, para la construcción de ciudades sostenibles, resilientes y ambientalmente seguras.
- 3.6. **Enfoque intercultural.** Dialoga, valora e incorpora las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.
- 3.7. **Enfoque de derechos humanos.** Diseña, ejecuta, monitorea y evalúa las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, considerando su impacto en los derechos humanos, particularmente, de las mujeres, niños, pueblos indígenas u originarios, y otros grupos humanos vulnerables.
- 3.8. **Enfoque de igualdad.** Las entidades públicas tienen la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, desarrollando políticas que contrarresten las situaciones negativas que ignoran la presencia de la mujer en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, priorizando sus intereses y necesidades, y considerando los daños diferenciados.
- 3.9. **Desarrollo bajo en carbono.** La gestión integral del cambio climático está orientada a desligar el crecimiento de las emisiones de gases efecto invernadero del crecimiento económico, dando cumplimiento a los estándares mundiales de competitividad y desempeño ambiental.
- 3.10. **Gestión de riesgos climáticos.** Incorpora el enfoque de riesgos climáticos en la formulación de proyectos de inversión, así como la variable de riesgos de desastres, resiliencia y vulnerabilidad al cambio climático en los instrumentos de planificación territorial de las regiones, a fin de contar con una gestión preventiva y planificada ante los impactos y riesgos del cambio climático.
- 3.11. **Justicia ambiental.** El Estado garantiza que los ciudadanos accedan de manera rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, para evitar los impactos y riesgos del cambio climático, y lograr la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 4. Gestión Integral del Cambio Climático

Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

funciones, de manera coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, a fin de integrar la gestión del cambio climático al desarrollo del país en armonía con la naturaleza.

Artículo 5. Autoridades Competentes

- 5.1. El Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico normativa a nivel nacional en dicha materia; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y el buen vivir.
- 5.2. Los ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral de cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones.

Artículo 6. Autoridad Nacional

El Ministerio del Ambiente es responsable de:

- 6.1. Coordinar, articular, dirigir, diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático, así como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- 6.2. Informar anualmente ante el Pleno del Congreso de la República sobre el progreso del cumplimiento de las metas en adaptación y mitigación, aprobadas en políticas, planes y programas, así como las establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.
- 6.3. Desarrollar recomendaciones y aportes a las autoridades competentes, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas en adaptación y mitigación, así como las establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.
- 6.4. Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Programas Presupuestales.
- 6.5. Elaborar periódicamente inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, fijación y aumento de reservas de carbono, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.
- 6.6. Desarrollar investigación científica y tecnológica para la mitigación y adaptación al cambio climático, a través de sus entidades adscritas y especializadas, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.
- 6.7. Incorporar al Sistema Nacional de Información Ambiental la investigación científica y tecnológica existente sobre cambio climático, así como la producida por el Estado, universidades y centros de estudios e investigación.

Artículo 7. Autoridades Sectoriales

Los ministerios y sus organismos adscritos, en el ámbito de sus competencias y funciones, son responsables de:

- 7.1. Diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas en materia de cambio climático y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, correspondientes a su sector, en

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

concordancia con las políticas públicas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

- 7.2. Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Programas Presupuestales.
- 7.3. Reportar al Ministerio del Ambiente sobre la ejecución de las políticas públicas nacionales y sectoriales, las estrategias sectoriales, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional correspondientes al sector, así como de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, incorporadas en sus instrumentos de planificación.
- 7.4. Remitir anualmente al Ministerio del Ambiente los reportes del inventario sectorial de gases de efecto invernadero, fijación y aumento de reservas de carbono.
- 7.5. Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como investigación científica y tecnológica para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.
- 7.6. Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- 7.7. Brindar asistencia técnica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en el diseño de sus políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas al cambio climático.
- 7.8. Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático, y las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 7.9. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres y pueblos indígenas u originarios, en la gestión integrada del cambio climático orientada a fortalecer la gobernanza climática y el buen vivir.

Artículo 8. Autoridades Regionales y Locales

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, otorgadas por ley expresa o a través del proceso de descentralización, son responsables de:

- 8.1. Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático.
- 8.2. Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Territorial, Plan de Desarrollo Concertado Regional y Local, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Programas Presupuestales.
- 8.3. Reportar al Ministerio del Ambiente el estado de ejecución de las políticas públicas, estrategias regionales, y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático incorporadas en sus instrumentos de planificación.
- 8.4. Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como investigación científica y tecnológica para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- 8.5. Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- 8.6. Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático y las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 8.7. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres y pueblos indígenas u originarios, en la gestión integrada del cambio climático, orientada a fortalecer la gobernanza climática y el buen vivir.

Artículo 9. Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, presidida por el Ministerio del Ambiente, es el espacio permanente a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a fin de elaborar propuestas para contribuir en la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático.

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático está integrada por representantes del gobierno nacional, regional y local, así como por miembros de la sociedad civil, cuya cuota de participación no puede ser menor al cincuenta por ciento del total de miembros de dicha Comisión.

El Reglamento Interno define su estructura interna, sus funciones específicas, las funciones y organización de los grupos de trabajo, y otros aspectos necesarios para su mejor funcionamiento.

Artículo 10. Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático

La Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático propone las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas; y, emite informe técnico que será presentado al punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú.

La Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático se crea mediante Decreto Supremo y tiene carácter permanente, es presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica recae sobre el Ministerio del Ambiente.

La conformación y el desarrollo de las funciones de la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático se definen en la norma de su creación.

CAPITULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 11. Instrumentos de gestión integral para el cambio climático

Son instrumentos de gestión climática:

- a. Política Nacional de Cambio Climático.
- b. Estrategias Nacional y Regional de Cambio Climático.
- c. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.
- d. Otros instrumentos como la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, el Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, el Plan Nacional de Género y Cambio Climático, entre otros.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Los instrumentos de gestión integral para el cambio climático son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes, debiendo ser considerados en sus presupuestos institucionales.

Los instrumentos de planificación de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben concordar y complementarse con los instrumentos de gestión ambiental para el cambio climático.

Artículo 12. Política Nacional de Cambio Climático

La Política Nacional de Cambio Climático establece los lineamientos de política en materia de cambio climático rigen en el ámbito nacional, y es elaborada participativamente por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático y la Comisión Nacional sobre Cambio Climático; y aprobada mediante Decreto Supremo.

Artículo 13.- Estrategias Nacional y Regionales de Cambio Climático

- 13.1** Las estrategias a nivel nacional y regional de cambio climático establecen las líneas estratégicas para la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben contar con un plan de acción para su implementación.
- 13.2** La Estrategia Nacional de Cambio Climático es elaborada por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Comisión Nacional sobre Cambio Climático; y aprobada mediante Decreto Supremo.
- 13.3** La Estrategia Regional de Cambio Climático es elaborada por el Gobierno Regional, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional; y aprobada mediante Ordenanza Regional, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Artículo 14.- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

- 14.1.** Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional comprende metas para la mitigación y adaptación al cambio climático, procurando el aumento progresivo de las metas propuestas, en concordancia con la política, estrategias y plan nacional sobre cambio climático.
- 14.2.** El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de las contribuciones determinadas a nivel nacional, e informa sobre su implementación ante la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 15. Medidas de adaptación al cambio climático

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa, adopta las medidas de adaptación y aprovechamiento de oportunidades frente al cambio climático, las mismas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible, priorizando el uso eficiente del agua en las actividades industriales y mineras; el ordenamiento territorial y ambiental; el desarrollo de ciudades sostenibles; y la prevención y gestión de riesgos climáticos; entre otras.

Artículo 16. Medidas de mitigación al cambio climático

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa diseña e implementa programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efectos invernadero, la captura de carbono, y el incremento de sumideros, priorizando la protección, conservación y manejo sostenible de los bosques; la forestación y reforestación; el control del uso y cambio de uso de suelo; el transporte sostenible; la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

gestión de residuos sólidos; el control de las emisiones gaseosas y efluentes; el cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética a energías renovables y limpias; y la eficiencia energética en los diversos sectores productivos y extractivos; entre otras.

Artículo 17. Reducción de Emisiones de Deforestación y Degradación de los Bosques

- 17.1** El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de la Reducción de Emisiones de Deforestación y Degradación de los Bosques, e informa sobre su implementación a la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- 17.2** La Reducción de Emisiones de Deforestación y Degradación de los Bosques promueve la conservación y aumento de las reservas forestales de carbono, a través de programas y proyectos de conservación y manejo sostenible de bosques, cuyos beneficiarios preferentemente son las comunidades locales y los pueblos indígenas u originarios que viven en y alrededor de dichos bosques.
- 17.3** Los programas y proyectos de conservación y manejo sostenible de bosques, preferentemente incorporan prácticas y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

CAPITULO V EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 18. Educación ambiental

- 18.1** El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones en situación de vulnerabilidad, implementan la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, considerando los enfoques de igualdad, interculturalidad, gestión de riesgos climáticos, buen vivir y poblaciones en situación de vulnerabilidad, adaptados a las particularidades lingüísticas de cada localidad.
- 18.2** El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones en situación de vulnerabilidad, diseñan estrategias de comunicación y sensibilización para promover entre la ciudadanía y los agentes económicos valores ambientales y sustentables, de acuerdo a los impactos y riesgos al cambio climático, así como las particularidades culturales y lingüísticas de la localidad.

Artículo 19. Investigación, tecnología e innovación

- 19.1** Las entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, adscritas a las autoridades sectoriales, promueven la generación y gestión del conocimiento sobre cambio climático y conservación de la diversidad biológica.
- 19.2** Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación promueven la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia de cambio climático, con un enfoque intercultural y bilingüe.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Transparencia y acceso a la información pública

- 20.1** Las autoridades competentes, y los organismos públicos y privados que reciben y administran recursos financieros destinados a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

rinden cuentas ante los órganos de control horizontal y la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, publican en el portal web la asignación y ejecución de los recursos financieros destinados a todas las actividades vinculadas al cambio climático.

- 20.2** Las autoridades competentes, y los organismos públicos y privados que administran recursos financieros para la mitigación y adaptación al cambio climático deben contar con una persona u oficina responsable de ordenar, sistematizar y administrar la información que generen o posean, a fin de atender en los plazos legales la solicitud de información requerida por las entidades públicas y la ciudadanía, bajo responsabilidad.

Artículo 21. Derecho a la información y a la participación ciudadanía

- 21.1** Las autoridades competentes, y los organismos públicos y privados que administran recursos financieros para la mitigación y adaptación al cambio climático se encuentran obligados a brindar información oportuna, adecuada y continua, considerando los enfoques de interculturalidad y el idioma o lengua predominante en la localidad donde se planea ejecutar la política pública o el proyecto de inversión asociado al cambio climático, a fin de asegurar un efectivo goce del derecho a la información.

- 21.2** Las autoridades competentes, y los organismos públicos y privados que administran recursos financieros para la mitigación y adaptación al cambio climático establecen mecanismos para el intercambio de información, la consulta y el diálogo, a fin de garantizar una participación efectiva de los interesados en todas las etapas de las políticas públicas y proyectos de inversión asociados al cambio climático.

Artículo 22. De la participación indígena

El Estado salvaguarda el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, en la formulación, implementación, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión referidos al cambio climático que los afecte, en lo que corresponda al Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO

Artículo 23. Financiamiento

- 23.1.** Los organismos públicos o privados de distinta naturaleza acreditados ante fondos climáticos pueden ser receptoras y administradoras de aportes públicos o privados destinados a la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- 23.2.** Los administradores de fondos públicos, privados o de la cooperación internacional monitorean, evalúan y publican la efectividad y eficiencia del gasto de dichos recursos.
- 23.3.** El Ministerio del Ambiente es responsable de establecer lineamientos para el uso del financiamiento climático, a fin de asegurar un uso estratégico y complementario con los fondos que se destinarán a estos fines, en concordancia con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, y otros instrumentos de gestión integral para el cambio climático. Asimismo, acompaña y brinda asistencia técnica a los organismos públicos para su acreditación como entidad receptora y administradora de los recursos provenientes de los fondos climáticos.
- 23.4.** En los procedimientos de gestión, negociación y obtención de los fondos públicos, privados y de la cooperación internacional, son prioritarios aquellos destinados a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, particularmente, mujeres y pueblos indígenas u originarios.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Promoción de la Inversión Pública y Privada

Declárese de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la Política, Estrategias Nacional y Regionales ante el Cambio Climático, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, el Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático y el Plan Nacional de Género y Cambio Climático.

SEGUNDA. Proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con la autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la incorporación del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la evaluación de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERA. Proyectos de inversión sujetos al Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, incorpora el análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la formulación de proyectos de inversión pública, a fin de asegurar la sostenibilidad de la acción estatal.

CUARTA. Unidades de reducción de emisiones

El Ministerio del Ambiente administra, registra y contabiliza las unidades de reducción de emisiones y remociones de los gases de efecto invernadero, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de París.

QUINTA. Fondos de garantías

Encárguese al Poder Ejecutivo la creación de fondos de garantía para la promoción de inversión en energías renovables y limpias, seguridad alimentaria, servicios ecosistémicos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación en adaptación al cambio climático, de manera complementaria a los fondos de garantía existentes.

SEXTA. Gestión de riesgos en la gestión del patrimonio cultural de la nación

El Ministerio de Cultura incorpora la gestión de riesgos de desastres a la gestión de los bienes materiales del patrimonio cultural de la nación, priorizando aquellos declarados como patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO.

SETIMA. Gestión de riesgos en la gestión de las áreas naturales protegidas

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado incorpora la gestión de riesgos de desastres a la gestión de las áreas naturales protegidas, priorizando aquellas declaradas como patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO.

OCTAVA. Gestión de riesgos en la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre incorporan la gestión de riesgos de desastres a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre, priorizando los ecosistemas que albergan hábitats críticos y especies categorizadas como amenazadas, protegidas por convenios internacionales o endémicas, y la implementación de un Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

NOVENA. Atención para migrante por causas ambientales

El Poder Ejecutivo emitirá un plan de acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático, a fin de evitar el incremento de la presión sobre las infraestructuras y servicios urbanos, el aumento de la posibilidad de conflictos sociales y, entre los mismos migrantes, el detrimento de los indicadores sanitarios, educativos y sociales.

DÉCIMA. Promoción de la seguridad alimentaria

El Poder Ejecutivo emitirá un plan de acción para promover la seguridad alimentaria priorizando la atención de la producción agropecuaria de mediana y pequeña escala, a fin de aumentar la resiliencia frente a riesgos y desastres en el país.

DECIMA PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio del Ambiente reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad funcional y política de su titular.

ANEXO

Glosario de Términos

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

Adaptación al cambio climático: Proceso de ajustes al clima real o proyectado y sus efectos en sistemas humanos o naturales, a fin de moderar o evitar los daños o aprovechar los aspectos beneficiosos.

Buen Vivir: Paradigma de sociedad sostenible basado en el acoplamiento equilibrado y equitativo entre economía, sociedad y naturaleza, de tal modo que la vida en un amplio sentido de la palabra esté garantizada. El Buen Vivir implica una relación de reciprocidad e interdependencia entre los seres humanos, la naturaleza y la cultura.

Cambio Climático: Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que produce una variación en la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempos comparables.

Conocimientos tradicionales relacionados al cambio climático: Conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos indígenas u originarios, respecto a los recursos naturales que se encuentran en las tierras y territorios que ocupan, como elementos fundamentales para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Gases de efecto invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural o humano que atrapan la energía del sol en la atmósfera, provocando que esta se caliente.

Gestión de riesgos asociados al cambio climático: acción concreta enfocada para prevenir, reducir, mitigar y manejar las pérdidas y daños de los desastres generados por el cambio climático en un contexto social susceptible de sufrirlos.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 270/2016-CR, 338/2016-CR, 720/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR, 1578/2016-CR y 1985/2017-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Migrante por causas ambientales: Personas o grupos de personas que por culpa de cambios medioambientales ineludibles, súbitos o progresivos, que afectan de forma negativa sus vidas o sus condiciones de vida, se ven obligadas a dejar sus hogares habituales, o deciden hacerlo voluntariamente. El desplazamiento puede ser temporal o permanente, en el interior de su país o al extranjero.

Mitigación al cambio climático: Intervención humana para reducir las fuentes de gases de efecto invernadero o mejorar los sumideros (los procesos, las actividades o los mecanismos que eliminan un gas de efecto invernadero de la atmósfera), a fin de limitar el cambio climático futuro.

Poblaciones en situación de vulnerabilidad: La población en situación de vulnerabilidad está comprendida por mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas privadas de libertad, migrantes y aquellos en situación de pobreza, cuyas condiciones económicas, sociales y culturales disminuyen su capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático, por lo que se encuentran más expuestos a los impactos y riesgos del cambio climático.

Pueblos indígenas u originarios: Pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Resiliencia: Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su estructura, identidad y funciones esenciales, y conservando al mismo tiempo su capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

Seguridad alimentaria: Situación predominante en la que las personas tienen acceso seguro a cantidades suficientes de alimentos inocuos y nutritivos para su crecimiento y desarrollo normal y para una vida activa y sana.

Vulnerabilidad: Propensión o predisposición a ser afectado negativamente. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos y elementos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación.